Firmado digitalmente por ESPINOZA SALVATIERRA Jerry FAU 20537630222 soft
Cargo: Director General
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09.07.2025 13:26:24 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 09 de Julio del 2025

INFORME N° 000894-2025-OGAJ-SG/MC

Para: **MOIRA ROSA NOVOA SILVA**
Viceministra
Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales.

De **JERRY ESPINOZA SALVATIERRA**
Director General
Oficina General de Asesoría Jurídica

Asunto: Recurso de reconsideración interpuesto por el señor Juan Alberto Zegarra Paz, contra la Resolución Viceministerial N° 000082-2025-VMPCIC/MC

Referencia: a) Proveído N° 006408-2025VMPCIC/MC
b) Hoja de Envío N° 000347-2025-OACGD-SG/MC
c) Proveído N° 001934-2025-OGAJ-SG/MC

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al asunto del rubro a fin de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTE:

El Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales solicita a la Oficina General de Asesoría Jurídica se atienda el expediente respecto al recurso de reconsideración interpuesto por el señor Juan Alberto Zegarra Paz, contra la Resolución Viceministerial N° 000082-2025-VMPCIC/MC.

II. BASE LEGAL:

2.1 Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y modificatorias.
2.2 Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
2.3 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

III. ANÁLISIS:

3.1 Competencias de esta Oficina.

El artículo 24 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, señala que la Oficina General de Asesoría Jurídica es el órgano de administración interna encargado de asesorar y emitir opinión en asuntos de carácter jurídico a la Alta Dirección; asimismo, el numeral 25.2 del artículo 25 del precitado ROF dispone que tiene como función, el evaluar los expedientes administrativos y proyectos de resolución a ser expedidos por la Alta Dirección.

3.2 De los órganos del Ministerio de Cultura.

3.2.1 El artículo 8 del ROF, señala que el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales está a cargo del Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf Código: **05RVNGV**

Culturales, quien es la autoridad inmediata al Ministro de Cultura en materia de patrimonio cultural e industrias culturales, los que incluyen a los patrimonios arqueológicos y monumentales, inmaterial y el fomento cultural.

3.2.2 El numeral 52.11 del artículo 52 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural está encargada de proponer el retiro de la condición cultural de los bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

3.3 Del recurso de reconsideración interpuesto por el señor Juan Alberto Zegarra Paz, contra la Resolución Viceministerial N° 000082-2025-VMPCIC/MC

3.3.1 A través de la Resolución Jefatural N° 009 de fecha 12 de enero de 1989, el Instituto Nacional de Cultura – INC declara, entre otros, monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, el inmueble ubicado en Calle Vicente De La Vega N° 939-945 ubicado en el distrito y provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

3.3.2 Mediante Expediente 43710-2020 de fecha 04 de agosto de 2020, el señor Juan Alberto Zegarra Paz, en su condición de apoderado de los propietarios, con poder inscrito en la Partida N° 11166786 de la Zona Registral N° II Sede Chiclayo, Oficina Registral de Chiclayo, presenta solicitud de retiro de la condición de Patrimonio Cultural de la Nación del inmueble ubicado en Calle Vicente De La Vega N° 939-945, distrito y provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, argumentando, entre otros, el precario estado de conservación actual del inmueble.

3.3.3 A través de la Resolución Viceministerial N° 000082-2025-VMPCIC/MC de fecha 01 de abril de 2025, se deniega la solicitud de retiro de condición mencionada en el considerando precedente, concluyendo que el señor Juan Alberto Zegarra Paz, no cuenta con las facultades para representar, en calidad de apoderado, a los titulares de la solicitud de retiro materia de evaluación.

3.3.4 Mediante Expedientes N° 0056932-2025 y N° 0064080-2025 de fecha 25 de abril y 09 de mayo de 2025, respectivamente, el señor Juan Alberto Zegarra Paz, en su condición de apoderado de los propietarios del inmueble materia de evaluación del retiro de condición, inscrito en la Partida N° 11166786, (en adelante, el administrado) interpone recurso de reconsideración y presenta adenda contra la Resolución Viceministerial N° 000082-2025-VMPCIC/MC, sustentando documentalmente su condición de apoderado, alegando además entre otros, que según consta de las escrituras públicas y certificados de vigencia de poder adjuntos al presente recurso, que los poderdantes se están ratificando en los actos realizados por el suscrito en representación de ellos; y además dejando constancia de que, al haber fallecido Joaquín Cúneo Petersen y habiéndose declarado como sucesora a su señora madre, Marie Johanna Petersen Sainz, su ratificación tiene validez en la proporción que le correspondía a su difunto hijo.

3.3.5 En relación a la facultad de contradicción, el numeral 217.1 del artículo 217 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la LPAG, indica que frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo 218 de la norma citada.

3.3.6 El numeral 11.1 del artículo 11 del TUO de la LPAG dispone que los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos señalados en el referido artículo 218.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf Código: **05RVNGV**

3.3.7 Además, el último párrafo del numeral 11.2 del artículo antes citado señala que la nulidad planteada por medio de un recurso de reconsideración o de apelación será conocida y declarada por la autoridad competente para resolverlo.

3.3.8 Por otro lado, el artículo 219 del TUO de la LPAG, señala que el recurso de reconsideración se interpone ante el mismo órgano que dicta el primer acto que es materia de la impugnación y debe sustentarse en nueva prueba.

3.3.9 Asimismo, el numeral 227.1 del artículo 225 del TUO de la LPAG, dispone que la resolución del recurso estima en todo o en parte o desestima las pretensiones formuladas en el mismo o declara su inadmisible.

3.3.10 Al respecto, la Resolución Viceministerial N° 000082-2025-VMPCIC/MC, ha sido debidamente notificada al administrado a través del Oficio 000939-2025-VMPCIC/MC el 02 de abril de 2025, conforme obra en el expediente, por lo que se puede determinar que el recurso de reconsideración ha sido interpuesto dentro del plazo legal previsto en el numeral 218.2 del artículo 218 del TUO de la LPAG.

3.3.11 Estando a lo presentado y a la evaluación del recurso impugnatorio interpuesto, se determina que, efectivamente el administrado ha cumplido con presentar nueva prueba al recurso de reconsideración conforme lo prevé el artículo 219 del TUO de la LPAG como requisito de procedencia de la impugnación, acreditándose que, cuenta con los poderes de todos los propietarios y/o titulares del bien inmueble por el cual se está solicitando el retiro de condición patrimonial, quienes a su vez ratifican los actos que el administrado en representación de ellos viene ejecutando, por lo que corresponde declarar fundado el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Viceministerial N° 000082-2025-VMPCIC/MC y consecuentemente resolver sobre la pretensión del retiro de condición del inmueble ubicado en Calle Vicente De La Vega N° 939-945, distrito y provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, formulada a través del Expediente N° 0043710-2020.

3.3.12 De acuerdo al artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación se entiende como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a todo lugar, sitio, paisaje, edificación, espacio o manifestación material o inmaterial relacionada o con incidencia en el quehacer humano, que por su importancia, significado y valor arqueológico, arquitectónico, histórico, urbanístico, artístico, militar, social, simbólico, antropológico, vernacular o tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico, industrial, intelectual, literario, documental o bibliográfico sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo.

3.3.13 La norma precisa que el Estado es responsable de su salvaguarda, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y promoción, como testimonio de la identidad cultural nacional.

3.3.14 El literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, establece que corresponde al Ministerio de Cultura realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación.

3.3.15 El numeral 10.1 del artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por el Decreto Supremo N° 011- 2006-ED, prevé que el retiro de la condición de bien, mueble o inmueble, es de carácter excepcional y su requerimiento de parte implica un previo proceso de evaluación, respecto a las causales por las cuales el peticionario considera que se han perdido los valores culturales que motivaron su declaración como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf Código: **05RVNGV**

3.3.16 De conformidad con lo establecido en el numeral 52.11 del artículo 52 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural está encargada de proponer el retiro de la condición cultural de los bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

3.3.17 El numeral 54.13 del artículo 54 del ROF dispone que la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble emite opinión técnica respecto a las solicitudes de retiro de la condición cultural de las edificaciones y sitios de la época colonial, republicana y contemporánea que presentan la condición de Patrimonio Cultural de la Nación.

3.3.18 A través de la Hoja de Elevación N° 002669-2024-SDPCICI-DDC LAM/MC la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque comunica el archivo definitivo de la investigación preliminar que se venía realizando por afectaciones al Patrimonio Cultural de la Nación respecto del inmueble por el cual se solicita el retiro de condición, de lo cual fluye que no existen procedimientos sancionadores en trámite a la fecha.

3.3.19 Con el Memorando N° 000954-2023-PP/MC, la Procuraduría Pública del Ministerio de Cultura informe que a la fecha no se cuenta con ninguna investigación en sede fiscal ni proceso judicial vinculado al referido inmueble.

3.3.20 A través del Informe N° 001303-2024-DGPC-VMPCIC/MC de la Dirección General de Patrimonio Cultural da cuenta que mediante Informe N° 000081-2024-DPHI-DGPC-VMPCIC-YQV/MC, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble recomienda considerar procedente la solicitud de retiro de la condición de Patrimonio Cultural de la Nación del inmueble precisando lo siguiente:

- Con fecha 13 de febrero y 02 de mayo de 2024, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque realiza las inspecciones oculares en el inmueble verificando su mal estado de conservación.

- En virtud a dichas actuaciones se emiten los Informes N° 000045-2024-SDPCICI-DDC LAM-YRD/MC y N° 000057-2024-SDPCICI-DDC LAM-YRD/MC, en los que se concluye:

  - Se pudo observar que el inmueble se encuentra en mal estado de conservación, ha perdido elementos y valores arquitectónicos y la configuración de los espacios de la concepción primigenia. El 95 % de techos están en perdida y son irrecuperables, esto debido a los últimos eventos de lluvias intensas de enero, febrero marzo de 2023, además, también se observa excesiva humedad y salitre en muros con desprendimiento de revoques, la madera de todos los vanos se encuentra infestada de xilófagos.

  - De acuerdo a lo expuesto, por el alto nivel de deterioro del inmueble, la condición de inestabilidad de los pocos elementos estructurales que aún subsisten en algunos sectores está en peligro de desplomarse y consecuentemente la pérdida de los valores arquitectónicos y culturales, se considera que el inmueble es irrecuperable.

- Respecto de la existencia de valores culturales, de la revisión de la Resolución Jefatural N° 009-1989-INC/J que declara monumento al inmueble; el Oficio N° 281-88-DMNH-INC del director del Museo Nacional de Historia en el que describe el inmueble ubicado en la Calle Vicente de la Vega N° 939-945 (casa señorial, 1 planta, portada central con

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf Código: **05RVNGV**

motivos toscanos y ventana de reja con coronela a su derecha) y el Acuerdo 11/22.09.88 de la Comisión Nacional Técnica Calificadora de Proyectos Arquitectónicos del Instituto Nacional de Cultura, en el que consta el dictamen con el cual se incluye dentro de los monumentos el referido inmueble. Del análisis de los antecedentes, se concluye que los valores culturales del inmueble se advierten de su relación con la historia de la ciudad de Chiclayo, con la antigua calle Tres Cruces o San Pedro cuya traza se conserva en el núcleo central de la Zona Monumental de Chiclayo y su tipología de casa patio que se vincula con el exterior a través del zaguán.

- En la actualidad, las características de casa señorial de una planta se han perdido, toda vez que el interior se encuentra a punto de colapsar, siendo su estado irrecuperable, conservándose solamente la portada central, elemento característico de la imagen urbana de la ciudad de Chiclayo.

3.3.21 Por todo lo expuesto, se concluye que el inmueble carece de los valores arquitectónicos y urbanísticos que dieron mérito a su declaración como monumento, en consecuencia, en la actualidad no conserva los atributos (importancia, significado y valores) a que se refiere el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación por lo que se considera viable el retiro de la condición cultural.

IV. CONCLUSIÓN:

Por las razones expuestas, se considera jurídicamente viable declarar fundado el recurso de reconsideración interpuesto por el señor Juan Alberto Zegarra Paz, contra la Resolución Viceministerial N° 000082-2025-VMPCIC/MC, de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente informe.

Asimismo, corresponde retirar de oficio la condición de bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación al inmueble que se ubica en la calle Vicente De La Vega N° 939-945, distrito y provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, declarado mediante Resolución Jefatural N° 009 de fecha 12 de enero de 1989.

Atentamente,

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf Código: **05RVNGV**

Firmado digitalmente por VENTURA AYASTA Hugo Renzo FAU 20537630222 soft
Cargo: Directora General
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11.12.2024 19:08:32 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

San Borja, 11 de Diciembre del 2024

INFORME N° 001303-2024-DGPC-VMPCIC/MC

A : **JAMER NELSON CHAVEZ ANTICONA**
DESPACHO VICEMINISTERIAL DE PATRIMONIO CULTURAL E INDUSTRIAS CULTURALES

De : **HUGO RENZO VENTURA AYASTA**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL

Asunto Solicitud de Retiro de Condición del Patrimonio Cultural de la Nación, del inmueble ubicado en Calle Vicente De La Vega Nº 939-945, ubicado en el distrito y provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

Es grato dirigirme a usted para saludarla cordialmente y, en atención al asunto indicado, procedo a informarle lo siguiente:

1. Mediante la Resolución Jefatural N° 009, emitida por el Instituto Nacional de Cultura, de fecha 12 de enero de 1989, se declaran monumentos, ambiente urbano monumental y zonas monumentales, entre los que se encuentra el inmueble sito en la Calle Vicente De La Vega Nº 939-945, ubicado en el distrito y provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, declarado como Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, conformante de la Zona Monumental de Chiclayo.

2. El 04 de agosto de 2020, el señor Juan Alberto Zegarra Paz, en su condición de apoderado de los propietarios, con poder inscrito en la Partida N° 11166786 de la Zona Registral N° II Sede Chiclayo, Oficina Registral de Chiclayo de la SUNARP, con escrito correspondiente al Expediente N° 0043710-2020, solicita el retiro de la condición de Patrimonio Cultural de la Nación del inmueble de propiedad de su representada, ubicado en la Calle Vicente De La Vega Nº 939-945, distrito y provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, argumentando, entre otros, el precario estado de conservación actual del inmueble, que por el transcurso del tiempo ha sufrido deterioro de sus estructuras,, manteniéndose en pie poco más de un tercio de su fábrica; además, el inmueble ha sufrido alteraciones tanto en su interior como en su exterior, por lo que ya no presentaría valores que justifiquen el mantenimiento de la condición cultural como Monumento.

3. A través del Memorando N° 0001129-2024-DDC LAM/MC de fecha 06 de diciembre del 2024, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque remite el Informe Nº 000073-2024/SDPCICI-DDC LAM-YNM de fecha 05 de diciembre de 2024, mediante el cual se dispone el Archivo de la Investigación Preliminar de manera definitiva, en relación a las presuntas afectaciones en el inmueble ubicado en la Calle Vicente De La Vega Nº 939-945, distrito y provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

4. Mediante el Memorando N° 000954-2024-PP/MC de fecha 27 de marzo del 2024, la Procuraduría Pública del Ministerio de Cultura ha indicado que no se ha

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf Código: **CUZPGBE**

encontrado proceso judicial alguno relacionado al inmueble ubicado en Calle Vicente De La Vega Nº 939-945, distrito y provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

5. A través del Informe Nº 000081-2024-DPHI-DGPC-VMPCIC-YQV/MC del 02 de diciembre del 2024 y la Hoja de Elevación N° 000807-2024-DPHI-DGPC-VMPCIC/MC del 02 de diciembre del 2024, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, como conclusión del análisis efectuado a la solicitud de retiro efectuada por el señor Juan Alberto Zegarra Paz, y en adición a las opiniones técnicas contenidas en el Informes N° 000045-2024-SDPCICI-DDC LAM-YRD/MC de fecha 14 de marzo de 2024 y N° 000057-2024-SDPCICI-DDC LAM-YRD/MC de fecha 03 de mayo de 2024, que hace suyo la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque, recomienda considerar procedente la solicitud de retiro de condición de Patrimonio Cultural de la Nación del inmueble ubicado en Calle Vicente De La Vega Nº 939-945, distrito y provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, sustentando dicha opinión favorable en lo siguiente:

   - Con fecha 13 de febrero de 2024 y 02 de mayo de 2024, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque realizó las inspecciones oculares en el inmueble signado en Calle Vicente De La Vega Nº 939-945, distrito y provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, verificándose el mal estado de conservación del inmueble.

   - En virtud de la inspección del 13 de febrero de 2024 y del 02 de mayo de 2024, se emitieron los Informes N° 000045-2024-SDPCICI-DDC LAM-YRD/MC de fecha 14 de marzo de 2024 y N° 000057-2024-SDPCICI-DDC LAM-YRD/MC de fecha 03 de mayo de 2024, en los que se concluye lo siguiente:

     "Que tras la inspección ocular se pudo observar que el inmueble se encuentra en mal estado de conservación, ha perdido elementos y valores arquitectónicos y la configuración de los espacios de la concepción primigenia, al igual que el 95 % de techos están en perdida y son irrecuperables, esto debido a los últimos eventos de lluvias intensas de enero, febrero marzo del 2023, además también se observa excesiva humedad y salitre en muros con desprendimiento de revoques, la madera de todos los vanos se encuentran infestados de xilófagos y deformados.

     De acuerdo a lo expuesto, por el alto nivel de deterioro del inmueble, la condición de inestabilidad de sus pocos elementos estructurales que aún subsisten en algunos sectores está en peligro de desplomarse y consecuentemente la pérdida de los valores arquitectónicos y culturales, se considera que el inmueble es irrecuperable."

   - Respecto de la existencia de valores culturales del inmueble, se revisaron los siguientes antecedentes de la Resolución Jefatural N° 009-1989-INC/J de fecha 12 de enero de 1989, que declaró Monumento al inmueble, i) El Oficio Nº 281-88-DMNH-INC, de fecha 27 de julio de 1988, firmado por el Director del Museo Nacional de Historia, Cesar Coloma Porcari, mediante el cual presenta una relación de inmuebles con una breve descripción. Para el

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf Código: **CUZPGBE**

caso del inmueble materia de evaluación, señala: "Nº de Orden 64.- Calle Vicente de la Vega # 939-945.- Casa señorial; 1 planta; portada central c/motivos toscanos; ventana de reja c/ coronela a su derecha"; y, ii) El Acuerdo 11/22.09.88 de la Comisión Nacional Técnica Calificadora de Proyectos Arquitectónicos del Instituto Nacional de Cultura de fecha 22 de setiembre de 1988 (en adelante, el Acuerdo), el cual dictamina incluir en la relación de Monumentos al inmueble identificado con la dirección Calle Vicente de la Vega Nos. 939-945. Del análisis de los antecedentes, se concluye que los valores culturales del inmueble se advierten de su relación con la historia de la ciudad de Chiclayo, con la antigua calle Tres Cruces o San Pedro cuya traza se conserva en el núcleo central de la Zona Monumental de Chiclayo y su tipología de casa patio que se vincula con el exterior a través del zaguán.

- En la actualidad, las características de casa señorial de una planta se han perdido, toda vez que el interior se encuentra a punto de colapsar, en estado irrecuperable, conservándose solamente la portada central, elemento característico de la imagen urbana de la ciudad de Chiclayo. Luego, se concluye que el inmueble ubicado en Calle Vicente De La Vega Nº 939-945, distrito y provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, carece de los valores arquitectónicos y urbanísticos que dieron mérito a su declaración como Monumento.

- De los informes emitidos por la DDC Lambayeque y demás documentación técnica, se puede colegir que en el inmueble ubicado en Calle Vicente De La Vega Nº 939-945, distrito y provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, ningún personaje de gran trascendencia vivió en la edificación, no presenta características arquitectónicas y estructurales (representatividad, antigüedad, originalidad, calidad estética, morfología, funcionalidad, organización, entre otros), atributos ligados a diversos valores culturales, así como tampoco presenta significado ni importancia. Por otra parte, según lo señalado por la DDC Lambayeque y la Procuraduría Publica (PP), en base a la información solicitada, al no contarse con ningún tipo de sanción ni proceso judicial sobre el citado inmueble, se recomienda considerar la PROCEDENCIA para el trámite de Retiro de Condición del citado inmueble.

- En la actualidad, el inmueble ubicado en Calle Vicente De La Vega Nº 939-945, distrito y provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, no posee valores culturales reconocibles ni tampoco presenta significado ni importancia, conforme a lo señalado en el Articulo II del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y en el numeral 1.1 del artículo 1° de la citada ley.

6. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 54.13 del artículo 54 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, en concordancia con lo estipulado en el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble en el precitado informe técnico concluyó que la solicitud de retiro de condición de patrimonio cultural de la Nación, del inmueble ubicado en Calle Vicente De La Vega Nº 939-945, distrito y provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, resulta justificable dada la comprobación de inexistencia, de valores culturales en dicho inmueble; sin

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf Código: **CUZPGBE**

embargo, los propietarios deben considerar que el inmueble se encuentra en la delimitación de la Zona Monumental de Chiclayo integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, por lo que cualquier intervención u obra que se efectúe debe cumplir con las normas técnicas dispuestas para la conservación de dicho bien cultural inmueble.

7. En atención a lo dispuesto en el numeral 6.1. del artículo 6° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la motivación del acto administrativo deberá ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado.

Por lo antes expuesto, la Dirección General de Patrimonio Cultural eleva al Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, la propuesta de retiro de condición de Patrimonio Cultural de la Nación, del inmueble ubicado en Calle Vicente De La Vega Nº 939-945, distrito y provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, declarado como Monumento mediante la Resolución Jefatural N° 009 de fecha 12 de enero de 1989, emitida por el Instituto Nacional de Cultura, a petición del señor Juan Alberto Zegarra Paz, en su condición de apoderado de los propietarios del mencionado inmueble, dada la comprobación de la carencia de valores culturales que se verificó en la inspección ocular efectuada al mencionado inmueble por personal técnico de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque, motivo por el cual no se cumple con el importancia, significado y valores culturales detallados en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.

Sobre el particular, es preciso indicar que el retiro de condición de Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, del mencionado inmueble, no exime a sus propietarios o interesados, de cumplir con las normas técnicas aplicables para la conservación de la Zona Monumental de Chiclayo integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, en cuya ámbito de delimitación se encuentra el citado inmueble, así como requerir la autorización correspondiente antes de ejecutar intervención u obra alguna en dicho inmueble, ante la autoridad correspondiente, conforme lo disponen la Ley 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación y Texto Único Ordenado de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones.

Hago de vuestro conocimiento lo antes expuesto para la evaluación de esta opinión técnica favorable a la petición del señor Juan Alberto Zegarra Paz, quedando a vuestra disposición para absolver cualquier consulta sobre el caso en mención.

Atentamente,

HVA/mtf
cc.: cc.:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf Código: **CUZPGBE**

Firmado digitalmente por QUIROZ VILLAVICENCIO Yadira Marlene FAU 20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02.12.2024 17:59:24 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

San Borja, 02 de Diciembre del 2024

INFORME N° 000081-2024-DPHI-DGPC-VMPCIC-YQV/MC

A : **SELENA FLORES GARCIA**
DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN DE PATRIMONIO HISTÓRICO INMUEBLE

De : **YADIRA MARLENE QUIROZ VILLAVICENCIO**
ARQUITECTA DE LA DIRECCIÓN DE PATRIMONIO HISTÓRICO INMUEBLE

MARIA ESTHER RIOS FIGUEROA VDA DE CHAMBERS
ARQUITECTADE LA DIRECCIÓN DE PATRIMONIO HISTÓRICO INMUEBLE

Asunto : SOLICITUD DE RETIRO DE CONDICIÓN CULTURAL PARA EL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE VICENTE DE LA VEGA N° 939-945, DISTRITO Y PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE. (RCPCN).

Referencia : PROVEIDO N° 007635-2024-DPHI-DGPC-VMPCIC/MC (02DIC2024)
EXPEDIENTE N° 0043710-2020

Tengo a bien dirigirme a usted en atención a la solicitud que se describe en el asunto, e informar lo siguiente:

I. DATOS GENERALES

1.1 Ubicación: calle Vicente de la Vega N° 939-945, distrito y provincia de Chiclayo, en el departamento de Lambayeque.

1.2 Condición Cultural: Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, conformante de la Zona Monumental de Chiclayo, ambas condiciones culturales declaradas mediante Resolución Jefatural N° 009 de fecha 12 de enero de 1989.

1.3 Partida SUNARP: Partida Registral N° P10125627 (antecedente P10123807) Zona Registral N° II Sede Chiclayo, Oficina Registral de Chiclayo de la SUNARP. Precisándose que, en el Asiento 00016, en el Rubro: Inscripción de Cargas, se encuentra inscrita la Condición de Patrimonio Cultural del inmueble con fecha 28 de junio del 2011.

Cabe indicar que inicialmente el inmueble fue inscrito en la partida N° 02209051 (tomo 5, fojas 478) en el año 1905, la misma que ha sido migrada al código de predio N° P10125627 del aplicativo SARP del registro de predios de la Oficina Registral de Chiclayo, por lo que la SUNARP cerró dicha partida.

Firmado digitalmente por VEREAU IBAÑEZ Claudia Del Carmen FAU 20537630222 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 02.12.2024 17:53:06 -05:00

Firmado digitalmente por RIOS FIGUEROA VDA DE CHAMBERS Maria Esther FAU 20537630222 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 02.12.2024 17:52:20 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf Código: **P8KU5HP**

1.4 Propietario: según lo indicado en el Certificado Registral Inmobiliario (CRI) y la Partida Registral N° P10125627, en el Asiento 00017, los propietarios del inmueble son: Federico Augusto Cuneo De la Piedra, Gerardo Alberto Cuneo De la Piedra, Rosana María Cuneo De la Piedra, Sebastián Cuneo Petersen, Marcela María Laura Cuneo De La Piedra, Marie Johana Petersen Sainz, Joaquín Cuneo Petersen y María Laura Cuneo De La Piedra.

1.5 Solicitante: Juan Alberto Zegarra Paz, apoderado de los propietarios, con poder inscrito en la Partida N° 11166786 de la Zona Registral N° II Sede Chiclayo, Oficina Registral de Chiclayo de la SUNARP.

II. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

2.1 DEL ARCHIVO DE LA DIRECCIÓN DE PATRIMONIO HISTÓRICO INMUEBLE

2.1.1 Mediante Carta de fecha 11 de mayo del 2011, el señor Juan Alberto Zegarra Paz, solicita a este Ministerio, el Certificado de Condición Cultural del citado inmueble; y mediante Carta de fecha 16 de mayo del 2011, remite fotografías de la fachada del citado inmueble. La solicitud es atendida con la expedición del Certificado de Condición Cultural N° 002-2011.

2.2 ANTECEDENTES DEL TRÁMITE

2.2.1 Mediante expediente N° 0043710-2020 de fecha 04 de agosto de 2020, el señor Juan Alberto Zegarra Paz, en calidad de representante legal de los titulares registrales del inmueble ubicado en la calle Vicente de la Vega N° 939-945, declarado Monumento por Resolución Jefatural N° 009-1989-INC/J, con fecha 12 de enero de 1989 y publicada el 26 de abril de 1989, solicita retiro de condición de Patrimonio Cultural de la Nación.

2.2.2 Mediante Memorando N° 00009-2021-DDC LAM/MC de fecha 05 de enero de 2021, la DDC Lambayeque remite a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble (en adelante DPHI) el Informe N° 000006-2021-SD PCICI-JCR/MC el cual contiene opinión técnica sobre solicitud de retiro de condición de Patrimonio Cultural de la Nación, concluyendo *comunicar a la DPHI, que el pedido de retiro de condición cultural, para este despacho de la DDC Lambayeque,* ***NO ES VIABLE*** *debido a que el inmueble aún conserva los valores culturales y que ameritan ser conservados. Sin embargo, solicito opinión por parte de la Dirección General de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura en la sede central, para continuar con la evaluación, ya que este despacho de la DDC Lambayeque, recomienda una DETERMINACIÓN DE SECTORES DE INTERVENCIÓN del monumento histórico*.

2.2.3 Posteriormente, esta Dirección mediante Memorando N° 0001171-2021-DPHI/MC de fecha 28 de diciembre de 2021, hace suyo el Informe N° 000109-2021-DPHI-EGL/MC emitido en la misma fecha, que ratifica la opinión técnica emitida por la DDC Lambayeque que da cuenta de la inspección realizada por personal técnico de dicha DDC con fecha 05 de enero de 2021, señalando que: "*concuerda con lo opinado por la DDC Lambayeque, respecto a considerar improcedente la solicitud de retiro de condición de Patrimonio Cultural de la Nación del inmueble ubicado en Calle Vicente De La Vega N° 939-945, distrito y provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.*"

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf Código: **P8KU5HP**

Asimismo, recomienda entre otros, que, para ejecutar obras en el mencionado inmueble, "*se sugiere elaborar la propuesta de Determinación de Sectores de Intervención, para determinar sectores con grados de intervención para restauración, conservación, acondicionamiento, y hasta obra nueva con previa demolición, siempre que, no altere la altura y volumetría del Monumento*."

2.2.4 Mediante Memorando N° 000892-2022-DDC LAM/MC de fecha 17 de octubre de 2022, la DDC Lambayeque remite a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, el Informe N° 000072-2022-SD PCICI-YRD/MC con la propuesta de Determinación de Sectores de Intervención para el predio.

2.2.5 Mediante Expediente N° 0066095-2023 de fecha 08 de mayo de 2023, el administrado en atención al Artículo 38° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, solicita declarar el silencio administrativo negativo sobre el trámite de Retiro de Condición del citado inmueble, que fue iniciado en el año 2020 sin que a la fecha se haya emitido alguna Resolución sobre la procedencia o no del citado trámite. Posteriormente, a través del Expediente Nº 2023-0108238 de fecha 21 de julio de 2023, el administrado, interpone recurso de Apelación contra la Resolución Ficta emitida por la DDC Lambayeque mediante Carta N° 000337-2023-DDC LAM/MC (27JUN2023), sustentado en el Memorando N° 000727-2023-DPHI/MC (22JUN2023), que señala sus fundamentos sobre su pedido de retiro de condición del inmueble ubicado en calle Vicente de la Vega N° 939-945 del distrito y provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

2.2.6 Al respecto, con Informe N° 000142-2023-DGPC-JFC/MC, de fecha 27 de setiembre del 2023, la asesora legal de la Dirección General de Patrimonio Cultural, indica: "(…) *esta Asesoría, considera que resulta necesario se requiera la DPHI* ***en calidad de URGENTE*** *un Informe técnico actualizado, pronunciándose sobre el pedido de retiro, considerando el tiempo transcurrido desde la última inspección realizada al inmueble y lo indicado en el numeral precedente, en atención al numeral 54.13 del artículo 54 del ROF, previo proceso de evaluación conforme lo establecido en el artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 28296, para lo cual se recomienda que dicho órgano técnico coordine con las DDC Lambayeque las acciones que sean necesarias*."

2.2.7 Mediante Memorando N° 001135-2023-DPHI/MC de fecha 27 de setiembre de 2023, esta Dirección en respuesta a lo indicado por Asesoría Legal, solicita a la DDC Lambayeque: "(…) *disponer la realización de una visita al predio materia del trámite, a fin de determinar su estado actual, se requiere un informe fotográfico tanto del exterior como del interior del inmueble*."

2.2.8 Con Memorando N° 000278-2024-DDC LAM/MC de fecha 15 de marzo de 2024, la DDC Lambayeque remite el Informe N° 000045-2024-SDPCICI-DDC LAM-YRD/MC (14MAR2024) el cual concluye:

"Que tras la inspección ocular se pudo observar que el inmueble se encuentra en mal estado de conservación, ha perdido elementos y valores arquitectónicos y la configuración de los espacios de la concepción primigenia, al igual que el 95 % de techos están en perdida y son irrecuperables, esto debido a los últimos eventos de lluvias intensas de enero, febrero marzo del 2023, además también se observa excesiva humedad y muros con presencia de salitre con desprendimiento de

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf Código: **P8KU5HP**

revoques, la madera de todos los vanos se encuentran infestados de xilófagos y deformados.

De acuerdo a lo expuesto, por el alto nivel de deterioro del inmueble, la condición de inestabilidad de sus pocos elementos estructurales que aún subsisten en algunos sectores está en peligro de desplomarse y consecuentemente la pérdida de los valores arquitectónicos y culturales, se considera que el inmueble es irrecuperable."

Por lo que, recomienda:

"(…) *comunicar y alcanzar el presente informe a la DIRECCIÓN DE PATRIMONIO HISTÓRICO INMUEBLE, en respuesta al MEMORANDO Nº 001135-2023-DPHI/MC para que tome las acciones que correspondan. También se recomienda desestimar la propuesta de determinación de sectores debido a que desde la fecha de la presentación de la propuesta mediante INFORME Nº 000072-2022-SD PCICI-YRD/MC, de fecha 16 de septiembre del 2022. El inmueble ha sufrido la pérdida de sus valores."*

2.2.9 Con Informe N° 000047-2024-DPHI-DGPC-VMPCIC-RFO/MC de fecha 22 de marzo de 2024, se advierte que el informe remitido por la DDC Lambayeque no brinda información sobre las acciones realizadas ante la pérdida de los valores del inmueble, ni sobre los procesos judiciales y/o fiscales; así como sobre los procedimientos administrativos iniciados, en curso y/o concluidos; por lo que se adjuntas los proyectos de Informe y Memorando para la Procuraduría Pública y la Dirección de Control y Supervisión, respectivamente. Asimismo, se solicita al personal especializado elaborar el Informe de Investigación Histórica del predio.

2.2.10 Con Memorando N° 000495-2024-DPHI-DGPC-VMPCIC/MC de fecha 30 de abril de 2024, esta Dirección solicita a la DDC Lambayeque, enviar un informe actualizado sobre el estado de conservación del inmueble. Dando respuesta la DDC con Memorando N° 000458-2024-DDC LAM/MC de fecha 13 de mayo de 2024, remitiendo adjunto el Informe N° 000057-2024-SDPCICI-DDC LAM-YRD/MC (03MAY2024) que indica que se realizó una inspección técnica al inmueble el día 02 de mayo del año en curso, concluyendo sobre el estado de conservación del inmueble *"es irrecuperable."*

2.2.11 Con Informe N° 000039-2024-DPHI-DGPC-VMPCIC-DVE/MC (14MAY2024) referido a la **investigación histórica** del inmueble solicitado con el Memorando N° 000351-2024-DPHI-DGPC-VMPCIC/MC (25MARZ2024), la especialista en historia concluye que:

*"**El inmueble** con dirección en calle Vicente de la Vega N° 939-945 **es una vivienda importante, pues es expresiva de la arquitectura doméstica de tipo solariega que se desarrolló en el área de Lambayeque-Chiclayo a lo largo del siglo XIX, durante la República, sobre la base de la arquitectura doméstica virreinal** (…)"*
"(…) presenta en esta arquitectura de fuerte carga artesanal, sus portadas, que toman como modelo los órdenes clásicos de la arquitectura clasicista divulgada por Vignolo, en particular el orden toscano que predomina en ella."
(…)
"El inmueble carece de un valor histórico conmemorativo, en el sentido de haber sido escenario de un hecho político o social de gran relevancia. Por otra parte, se

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf Código: **P8KU5HP**

ha determinado que perteneció en las primeras décadas del siglo XX a un importante empresario y hombre público de Chiclayo, don Francisco Cúneo Salazar, promotor del desarrollo de arquitectura pública de tipo historicista-ecléctica de gran calidad (Palacio Municipal, "Cine Colonial") que establecen la nueva imagen moderna de Chiclayo en la primera mitad del siglo XX, la que por su calidad ha sido también patrimonializada, aunque es también muy vulnerable." "El inmueble parece estar en malas condiciones de conservación, pero preserva su integralidad y autenticidad, a pesar de las alteraciones sufridas en los últimos años (...)"

2.2.12 Con carta s/n de fecha 10.07.2024 el señor Juan Alberto Zegarra Paz pone de conocimiento a este despacho la carta N° 127.2024-MPCH/CDCyGRD del Jefe de Defensa Civil y Gestión de Riesgos y Desastres de la Municipalidad Provincial de Chiclayo que señala la situación de Riesgo Alto del inmueble materia de evaluación, a fin que se ejecuten medidas preventivas para la salvaguarda de la integridad de terceros. Asimismo, el administrado reitera la atención de su solicitud de retiro de condición.

III. ANÁLISIS

3.1 De los Procesos judiciales y/o diligencias fiscales, y de los procedimientos administrativos sancionadores

3.1.1 De los procesos judiciales y/o diligencias fiscales del inmueble

- Con Informe N° 000067-2024-DPHI-DGPC-VMPCIC/MC de fecha 25 de marzo de 2024, la DPHI solicita a la Procuraduría Pública*:* "(…) *brindar información sobre los procesos judiciales u otros, de ser el caso, en el que el Ministerio de Cultura sea parte, respecto al inmueble ubicado en la calle Vicente de la Vega N° 939-945, distrito y provincia de Chiclayo, en departamento de Lambayeque; a fin de continuar con la atención de la solicitud de retiro de la condición de Patrimonio Cultural de la Nación del citado inmueble*."

- Mediante Memorando N° 000954-2023-PP-DM/MC de fecha 27 de marzo de 2024, la Procuraduría Publica indica: "(…) *se ha procedido a revisar las bases de datos de esta Procuraduría Publica del Ministerio de Cultura, en las cuales* ***no se ha encontrado proceso judicial alguno relacionado al inmueble bajo comentario***."

3.1.2 De los procesos administrativos sancionadores del inmueble

- Mediante Memorando N° 00250-2024-DPHI-DGPC-VMPCIC/MC de fecha 25 de marzo de 2024, esta Dirección solicita a la Dirección de Control y Supervisión: "(…) *se sirva disponer a quienes corresponda brindar información sobre los procedimientos administrativos sancionadores iniciados, en curso y/o concluidos, respecto al inmueble ubicado en la calle Vicente de la Vega N° 939-945, distrito y provincia de Chiclayo, en el departamento de Lambayeque* (…)".

- Mediante Hoja de Envío N° 000057-2024-DCS-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 08 de mayo de 2024, la Dirección de Control y Supervisión remite el Memorando N° 000433-2024-DDC LAM/MC de la misma fecha, a través del cual la DDC Lambayeque remite el Informe N° 000055-2024-SDPCICI-DDC LAM-YRD/MC (03MAY2024), donde indica:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf Código: **P8KU5HP**

"*Que con INFORME Nº 000053-2024-SDPCICI-DDC LAM-JCR/MC, de fecha 29 de abril del presente, el arquitecto Juan Enrique Cárdenas Rojas, emite recomendando a nuestra área legal continuar con lo que corresponda. Siendo Actualmente está acciones preliminares para posible inicio un procedimiento administrativo sancionador.*
Debo indicar también, ***que no obra ningún procedimiento judicial o en curso de denuncia***."

3.2 Análisis de los antecedentes que motivaron la declaratoria

El inmueble que nos ocupa fue declarado Monumento mediante la Resolución Jefatural N° 009 de fecha 12 de enero de 1989, en mérito al Oficio N° 007-89-DGPCM/INC, los Acuerdos de la Comisión Nacional Técnica Calificadora de Proyectos Arquitectónicos, y demás antecedentes relativos a la inclusión de nuevos monumentos históricos-artísticos del patrimonio cultural de la Nación.

Para este caso, el Acuerdo de la Comisión Nacional Técnica Calificadora de Proyectos Arquitectónicos fue el acuerdo N° 11/22.09.88. de fecha 22.09.1988, en atención al Oficio N° 281-88-DMNH-INC de fecha 27.07.1988, las fotografías y plano adjuntándolos, concluyendo que ameritan su declaración por poseer méritos arquitectónicos y urbanísticos que justifican su conservación.

Al respecto, mediante Oficio N° 281-88-DMNH-INC de fecha 27.07.1988, el Director del Museo Nacional de Historia, el señor Cesar Coloma Porcari, solicitó la declaratoria de la Zona Monumental de Chiclayo y el establecimiento como Ambiente Urbano Monumental la totalidad del espacio definido como Zona Monumental, identificando una serie de inmuebles que deberían ser declarados como monumentos, figurando entre ellos el inmueble que es materia de este informe, describiéndolo como:

"Casa señorial; una planta; portada central con motivos toscanos; ventana de reja con coronela a su derecha".

En el documento presentado en el año 1988, sin obrar planos, se tiene la siguiente fotografía del inmueble en donde se observa la portada del zaguán, una ventana de reja con coronela y el acceso a una tienda, la que pudo ser en el pasado otra ventana de reja.

Fuente: Archivo de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf Código: **P8KU5HP**

3.3 **De la evolución del inmueble**

A. De la revisión del estudio histórico presentado por el administrado se tiene:

Hacia 1779: Los posibles propietarios eran Manuel Pérez de León y María del Carmen (o Carmela) Calero. La primera propietaria identificada fue María del Carmen (o Carmela) Calero.

1821: En el testimonio de la escritura pública de compra N° 247, ante el Escribano Patriótico y Notario Público Don José Domingo Casanova, de fecha 10.03.1821 figuran las dimensiones del lote de 32 varas de frente y 39.5 varas de fondo. Asimismo, la propiedad es vendida por Bruno Pérez de León Calero a sus hermanas Jacoba Pérez de León Calero y Antonia Pérez de León Calero para que sean dividida por la mitad, cada una con 16 varas de frente y 39.5 varas de fondo.

1931: La primera anotación de la distribución del inmueble está en la Segunda cláusula de la minuta, inserta en la Escritura N° 137 del Notario Manuel F. Bonilla, de fecha 14.02.1931 que señala:
Distribución: "Patio, sala, dos piezas escritorio con ventana a la calle, cuadra, traspatio, 11 dormitorios, despensa, cocina, callejón y dos altillos, cuarto de sirviente y corral".
Su uso correspondía a vivienda.
Propietarios: Federico Cuneo Salazar y María Cuneo Leguía.

1973: Según la Diligencia de Tasación 16.08.1973, contenida en el Título Archivado, Escritura N° 14, extendida por el Notario Jorge L. Miranda Bracamonte, de fecha 23.01.1975 figura la descripción y distribución del inmueble:
Inmueble de **una planta y 27 habitaciones,** aproximadamente, **alquiladas** para **relojería, taller de fotografía, oficina, depósito y las restantes** funcionan como pequeños **departamentos** destinados a **vivienda. Todas las habitaciones se comunican por tres patios y un pasadizo.**
Su uso correspondía a vivienda multifamiliar y comercio.
Propietarios: Olga Cuneo Massei y sucesión testamentaria de Federico Cuneo Salazar.

En Edificación: los muros principales son de adobe, siendo los techos de material variado predominando la caña y el barro, unas sobre vigas de algarrobo y otras sobre vigas de madera. Los pisos son de loseta corriente en la zona de ingreso y patio principal, de madera en algunas habitaciones y el resto tiene piso de ladrillo con revoque de cemento. La puerta principal y las primeras puertas interiores son de madera antigua; existen ventanas de madera con barrotes de fierro; hay baños comunes y dos piletas de agua, con instalación de luz expuesta.

En estado general figura que se encuentra en mal estado de conservación; se estima que ello se debe a la sobreocupación del inmueble.

1977: En la tasación de fecha 26.08.1977, contenida en el título archivado, escritura N° 243 (fojas 1279), extendida por el Notario de Chiclayo Don Pedro L. Bonilla Solís, de fecha 22.06.1979, se precisa la geometría del predio señalando que se trata de un terreno de forma irregular con varias entrantes y salientes, con un perímetro total de 127.90 ml.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf Código: **P8KU5HP**

Inmueble de una sola planta que consiste en una serie de habitaciones alquiladas para viviendas y otras para usos comerciales.

En su construcción figura: Los muros son de adobe, los techos de caña con barro sobre vigas de madera, los pisos son de loseta corriente, madera y cemento pulido, las puertas y ventanas son de madera corriente con barrotes de fierro forjado; los muros y techos están enlucidos con yeso y pintura al agua, los servicios higiénicos y los lavaderos son de uso común, las instalaciones de agua y luz son visibles, con un área de 778 m2.

En estado general señala que el inmueble es antiguo y se encuentra en mal estado de conservación.

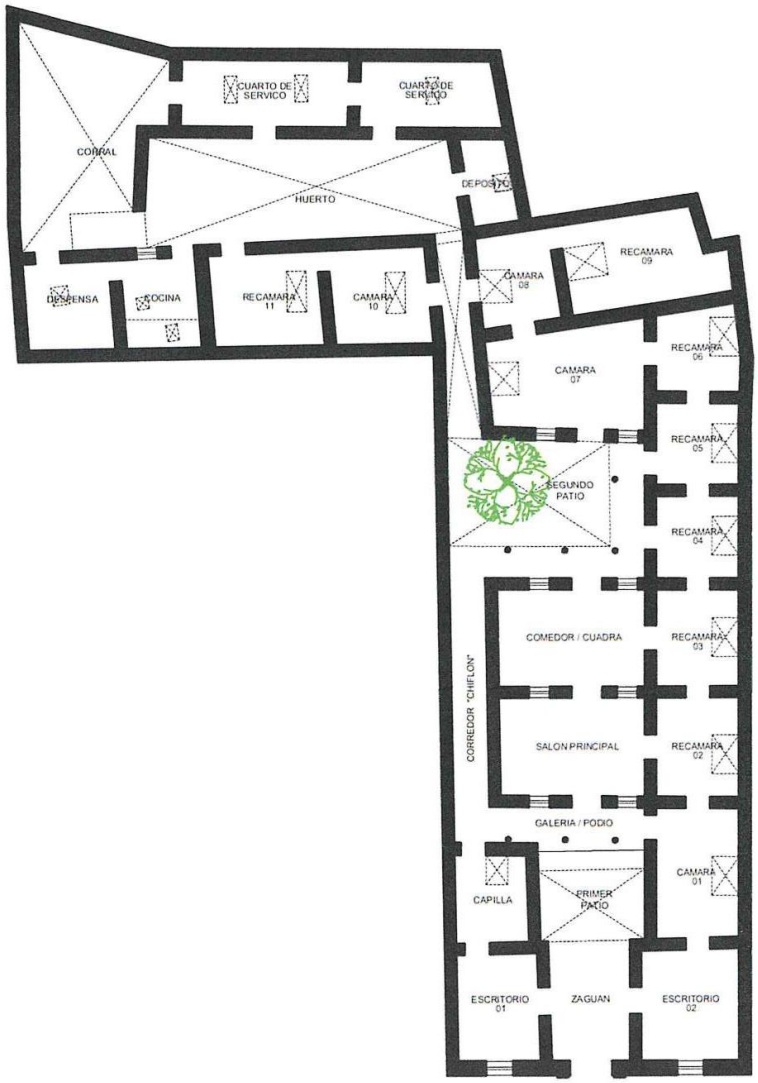

Propuesta de reconstrucción de la distribución original presentada por el administrado.

Con respecto a la reconstrucción hipotética, consideramos que el primer patio era de dimensiones mayores y no comprendía el ambiente capilla, dada la existencia de la columna de madera que sostenía la galería. Asimismo, la parte posterior del inmueble

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf Código: **P8KU5HP**

debió haber correspondido al espacio huerto o corral, típico de los inmuebles virreinales.

B. De la revisión en el archivo de la DPHI y el SGD

2011:

El Informe técnico N° 028-2011-DPHCR-DGPC/MC de fecha 25.05.2011 determinó que se había producido una alteración de la fachada, en base a las fotografías adjuntadas por el administrado, para la solicitud del certificado de condición cultural (expediente N° 15896-2011 y 16407-2011) en donde se apreciaba la presencia de dos puertas metálicas enrollables a ambos lados de la puerta principal.

La solicitud fue presentada por Juan Alberto Zegarra Paz, actual apoderado de los propietarios del inmueble, remitiéndole el certificado de patrimonio cultural de la Nación N° 002-2011, de fecha 25.05.2011, en cuyo documento se indica además de ser Monumento y formar parte de la Zona Monumental de Chiclayo lo siguiente:

Observaciones:
El inmueble se halla bajo los alcances de las Leyes N° 28296 "Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación" y N° 27580 "Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura para la ejecución de obras en bienes culturales inmuebles", en consecuencia, cualquier intervención que se pretenda realizar en este inmueble deberá contar con la aprobación previa del Ministerio de Cultura. – el subrayado es nuestro.

- El Informe N° 067-2011-APH-DRC-LAM/MC de fecha 22.06.2011 elaborado por Oscar David Bravo Marín, según la información presentada por uno de los apoderados del inmueble indica que, *"El señor Carlos Ramón Dávila Espino, usufructuó, a través de esta supuesta condición, la totalidad del inmueble, habiendo desarrollado actividades comerciales en algunas secciones y cedido a la posesión en el resto, desde el año 1983 aprox. y que con el fin de recuperar la posesión del predio y dado a la negativa de llegar a un acuerdo al respecto con los ilegales ocupantes, los propietarios se vieron precisados a interponer diferentes demandas civiles desde el año 2010 y su conclusión nos ha permitido tomar la plena posesión del inmueble con la desocupación de la última persona que quedaba en el predio, el señor Carlos Ramón Dávila Espino.*

  También el apoderado del inmueble señaló la cronología de desocupación desde el año 2010 hasta el último 3 de julio del 2019, donde el señor Carlos Ramón Dávila Espino desocupa el inmueble definitivamente.[1]

2019:

- El Informe N° D000054-2019-DDC LAM-YRD/MC de fecha 18.09.2019 referido a la inspección ocular del 02.09.2019 efectuada en el inmueble, tras el colapso de una porción de un muro interno que limita con predios de terceros. Dicho informe muestra el estado del inmueble y adjunta plano:

  "En el inmueble se pudo observar el mal estado de conservación del edificio, se observa acumulación de material basura y desmonte, se desconoce la época de colapsos de techos de los ambientes, y porciones de muros."

[1] Extraído del Informe N° D000054-2019-DDC LAM-YRD/MC de fecha 18.09.2019

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf Código: **P8KU5HP**

(…) El inmueble cuenta con tres aberturas de puerta en su fachada, una portada centrada con pilastras moldurada con friso, arquitrabe y goterón en la parte superior. Ingresando por la parte central nos encontramos con un zaguán y un primer patio, flanqueada por ambientes, luego un corredor por la izquierda que nos dirige hacia el segundo patio interior también flanqueada por ambientes, luego continúa el corredor hacia la parte posterior del predio, este corredor continua entre construcciones de material contemporáneo, ladrillo y cemento, y aparentemente no perteneciendo a la configuración espacial original. Según lo observado las coberturas presentan humedecimiento" (…)

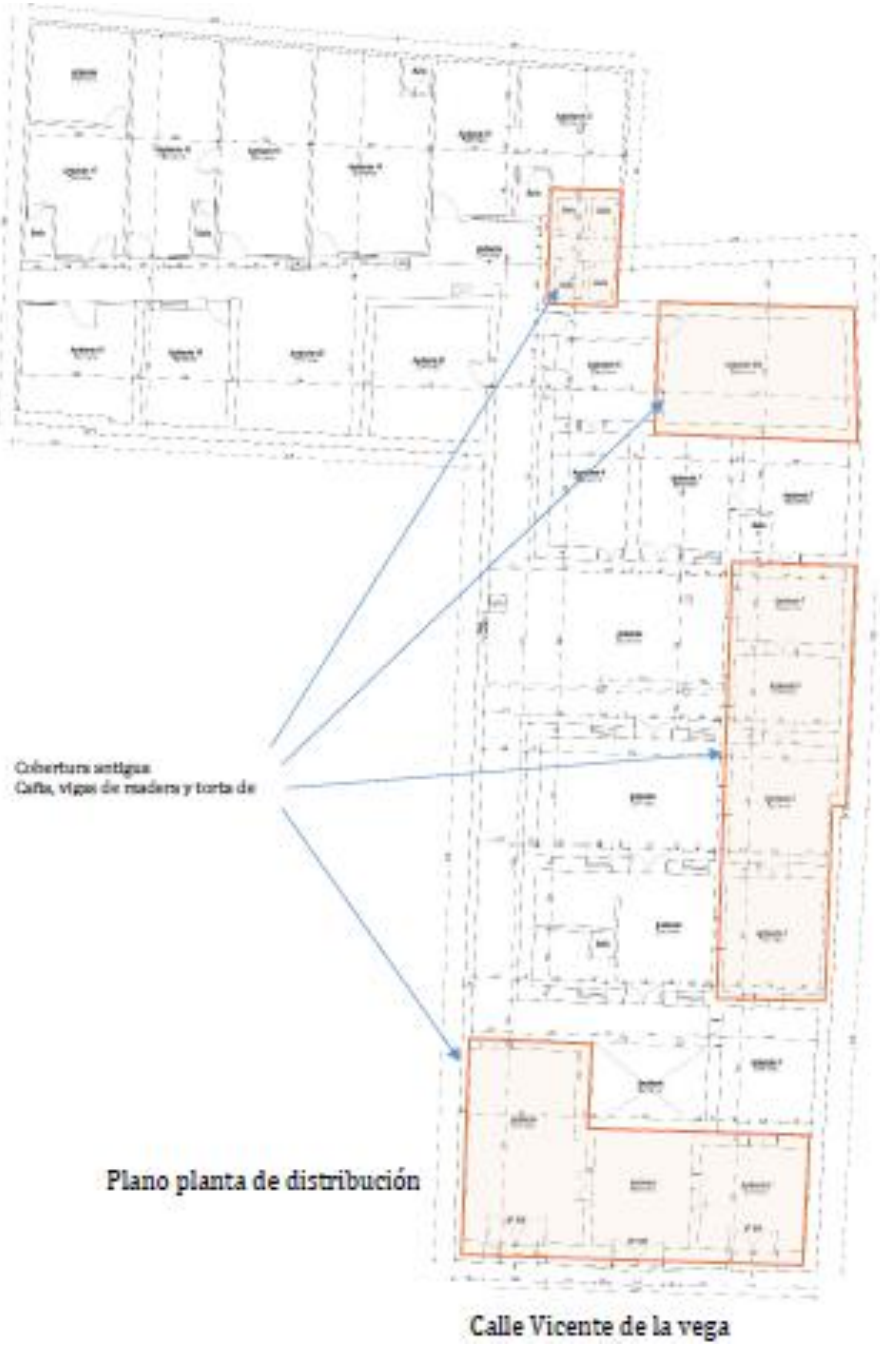

Planta general del inmueble Vicente de la Vega N° 939-945, Chiclayo, set. 2019.
Fuente: Informe N° D000054-2019-DDC LAM-YRD/MC (18.09.2019)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf Código: **P8KU5HP**

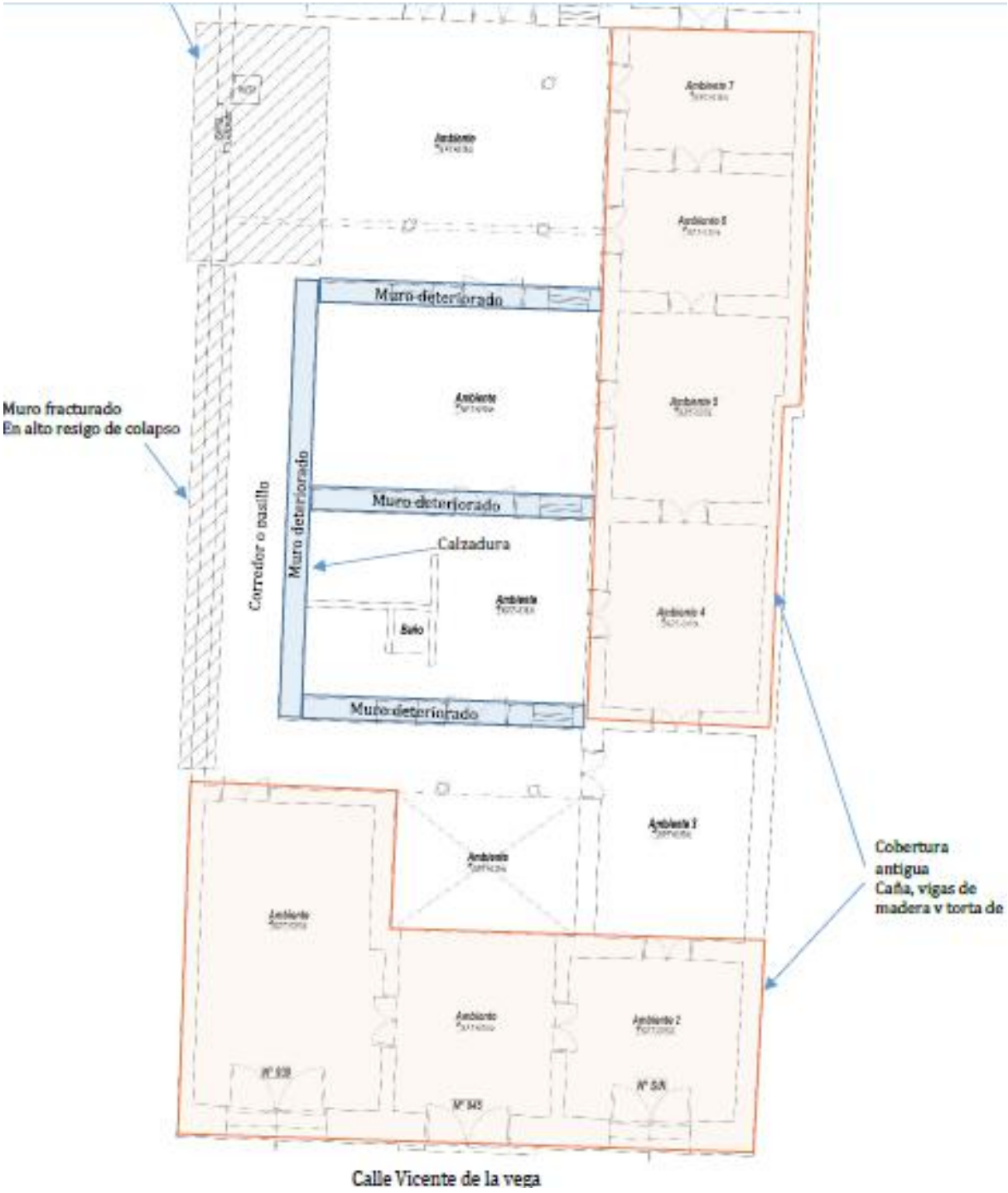

Distribución del inmueble Vicente de la Vega N° 939-945, Chiclayo, set. 2019.
Fuente: Informe N° D000054-2019-DDC LAM-YRD/MC (18.09.2019)

- El Informe N° D000063-2019-DPHI-ROC/MC de fecha 23.09.2019 determina las medidas de emergencia dispuestas al inmueble materia de evaluación, a fin de ser comunicadas a la DDC Lambayeque.

- El Oficio N° D000577-2019-DDC LAM/MC de fecha 03.10.2019, dirigido al señor Juan Alberto Zegarra Paz, remite las medidas de emergencia dispuestas en el

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf Código: **P8KU5HP**

inmueble que nos ocupa, ubicado en la calle Vicente de la Vega N° 939-945, distrito y provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

Dicho documento también señala la necesidad de elaborar un proyecto integral de intervención que incluya, entre otros, la reconstrucción del muro desmontado, el cual requiere de la autorización del Ministerio de Cultura para su ejecución.

A la fecha se tiene conocimiento que el administrado no elaboró ni presentó el expediente técnico para el cumplimiento de dichas medidas de emergencia dispuestas.

C. De las imágenes del google earth

Fuente: Google earth, dic. 2011

Fuente: Google earth, nov. 2013

Fuente: Google earth, jun. 2014

Fuente: Google earth, ene. 2015

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf Código: **P8KU5HP**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Fuente: Google earth, mar. 2016

Fuente: Google earth, jul. 2016

Fuente: Google earth, jun. 2017

Fuente: Google earth, abr. 2018

Fuente: Google earth, set. 2018

Fuente: Google earth, nov. 2018

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf Código: **P8KU5HP**

Fuente: Google earth, ene. 2020

Fuente: Google earth, ene. 2021

Fuente: Google earth, dic. 2022

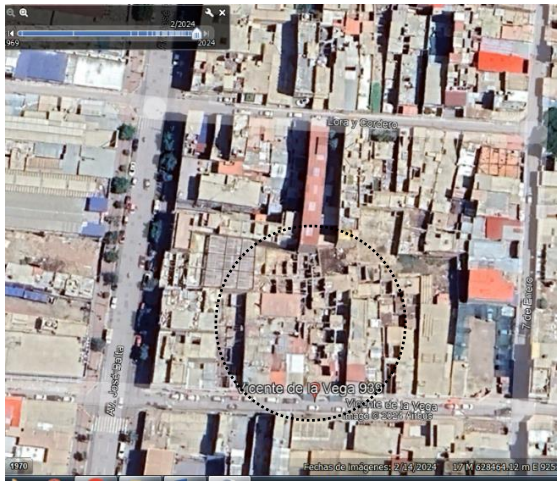

Fuente: Google earth, feb. 2024

De las imágenes previas se puede dar cuenta del proceso paulatino de destrucción que ha sufrido el inmueble desde el año 2011 a la fecha, en donde inicialmente se mantenían las coberturas de los inmuebles, hasta nuestros días en donde aparecen los ambientes desprovistos de dichas coberturas. A pesar que el desalojo de los ocupantes precarios del inmueble se produjo desde el año 2010 hasta el 3 de julio del 2019, el inmueble continuó siendo "desmantelado". El informe N° 000057-2024-SDPCICI-DDC LAM-YRD/MC de fecha 03.05.2024 señala que *"se observa el mal estado de conservación del inmueble, (…) también se observa que ha sufrido irreparable pérdida de los elementos arquitectónicos, por diversas afectaciones naturales y antrópicas".*

Sin duda alguna, de la lectura de las plantas y evidencias existentes del inmueble se trataba de una vivienda de filiación republicana temprana, por responder a las características de *"las fachadas de inmuebles de tipo solariego (propio de las familias notables) de la ciudad de Lambayeque, referente principal de la arquitectura regional, siendo el tipo más característico en Chiclayo el del inmueble de una sola planta, con fina y sobria portada, con pilastras de orden toscano y ventanas de reja que iluminan dos recintos hacia la calle. Un zaguán da acceso a un patio con galería por la que se accede a las habitaciones principales. A través de un pasadizo se comunican con*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf Código: **P8KU5HP**

segundos y terceros patios o huertas. Los materiales: los tradicionales de la arquitectura republicana: piedra, adobe, quincha, maderas diversas y finas".[2]

Cabe indicar además que existe un estudio de las portadas de ingreso a las viviendas urbanas en la ciudad de Chiclayo por los arquitectos Jorge Cosmópolis y Jorge Ramírez[3], cuyo objetivo fue presentar un aspecto de la imagen que caracterizó a Chiclayo en el siglo XIX; concluyendo en la vinculación existente entre las reglas de la arquitectura clásica y la que continuaron los constructores artesanos de la arquitectura virreinal y republicana, con mayor o menor maestría. En dicho estudio son estudiadas 44 portadas ubicadas en la ciudad de Chiclayo, incluida la portada perteneciente al inmueble materia del presente informe. El estudio ha comprobado que las portadas de Chiclayo cuentan con todos los elementos del orden toscano de Vignola.

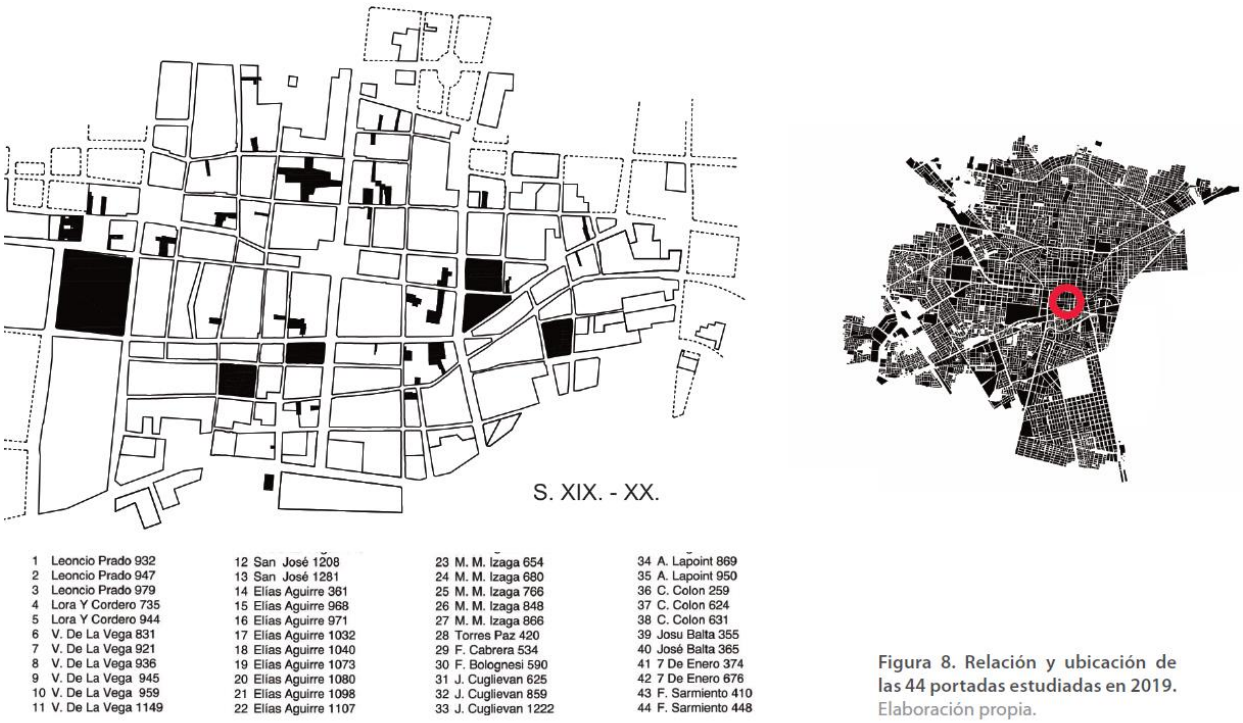

Figura 8. Relación y ubicación de las 44 portadas estudiadas en 2019. Elaboración propia.

Figura extraída del artículo: **Análisis estilístico de las portadas de la arquitectura domestica –siglos XIX y XX- Provincia de Chiclayo**. Ver N° 9 de la relación que corresponde al inmueble en Vicente de la Vega N° 945, Chiclayo.

Por otro lado, es innegable y preocupante la destrucción progresiva de los inmuebles de "valor patrimonial" ubicados en la Zona Monumental de Chiclayo, ante los cambios que genera "la modernidad", que malentiende el progreso con destrucción de la historia y la cultura anterior, y ante la desidia de sus propietarios, el estado de abandono y la falta de control urbano de las autoridades e instituciones locales hacen permisibles que inmuebles Monumentos de calidad indiscutible, como este caso en particular, se encuentren en estado deplorable, lo que conlleva a la pérdida del patrimonio y las

[2] Informe N° 000039-2024-DPHI-DGPC-VMPCIC-DVE/MC de fecha 14.05.2024, ítem II análisis, numeral 2.6.
[3] "Análisis estilístico de las portadas en la arquitectura doméstica. Siglos XIX y XX". Provincia de Chiclayo.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf Código: **P8KU5HP**

continuas solicitudes de retiro de condición cultural, en detrimento de la identidad cultural de la localidad y del país.

Coincidimos con lo sostenido por la historiadora de esta dirección en la necesidad de *abordar al interior de la DPHI, y luego con la DGPC, la Dirección Desconcentrada de Cultura y las autoridades locales de Chiclayo y otras ciudades del Departamento, y Ministerio la situación del patrimonio edificado y sus zonas monumentales, y proponer las acciones y políticas que correspondan para evitar su deterioro persistente y promover su conservación y puesta en valor con el objetivo de desarrollar centros históricos y ciudades de calidad.*[4]

3.4 **De la Inspección y Estado Actual del Inmueble**

Los informes N° INFORME N° 000045-2024-SDPCICI-DDC LAM-YRD/MC (14MAR2024) e INFORME N° 000057-2024-SDPCICI-DDC LAM-YRD/MC (03MAY2024) elaborados por la DDC Lambayeque concluyen en lo siguiente:

"Que tras la inspección ocular se pudo observar que el inmueble se encuentra en mal estado de conservación, ha perdido elementos y valores arquitectónicos y la configuración de los espacios de la concepción primigenia, al igual que el 95 % de techos están en perdida y son irrecuperables, esto debido a los últimos eventos de lluvias intensas de enero, febrero marzo del 2023, además también se observa excesiva humedad y salitre en muros con desprendimiento de revoques, la madera de todos los vanos se encuentran infestados de xilófagos y deformados.

De acuerdo a lo expuesto, por el alto nivel de deterioro del inmueble, la condición de inestabilidad de sus pocos elementos estructurales que aún subsisten en algunos sectores está en peligro de desplomarse y consecuentemente la pérdida de los valores arquitectónicos y culturales, se considera que el inmueble es irrecuperable."

Se adjunta los precitados informes, en el que consta el registro fotográfico actual del inmueble materia de evaluación.

[4] Informe N° 000039-2024-DPHI-DGPC-VMPCICDVE/MC de fecha 14.05.2024, ítem III recomendaciones, numeral 4.2.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf Código: **P8KU5HP**

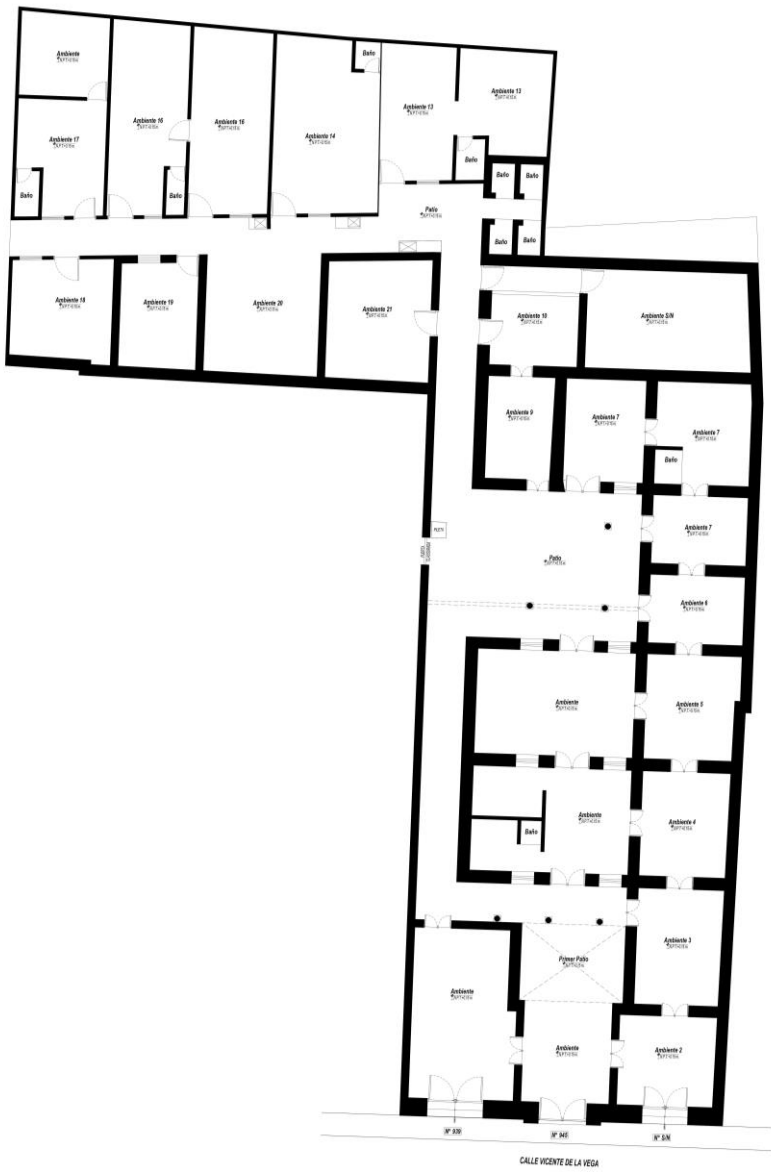

Plano de distribución del inmueble elaborado por la DDC Lambayeque extraído del Informe del año 2022[5] en base a las evidencias encontradas.

3.5 De la existencia de Valores Culturales del inmueble

De la revisión de los antecedentes de la Resolución Jefatural N° 009-1989-INC/J de fecha 12 de enero de 1989, el Acuerdo 11/22.09.88 de la Comisión Nacional Técnica Calificadora de Proyectos Arquitectónicos del Instituto Nacional de Cultura de fecha 22 de setiembre de 1988 dictamina incluir en la relación de Monumentos los siguientes inmuebles ubicados en la ciudad de Chiclayo, distrito y provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque; por poseer méritos arquitectónicos y urbanísticos que justifican su conservación.

Los méritos arquitectónicos del inmueble los recogemos de la descripción contenida en la solicitud: Casa señorial; una planta; portada central c/motivos toscanos; ventana de reja c/ coronela a su derecha.

[5] Informe Nº 000072-2020-SD PCICI-YRD/MC de fecha 16.09.2022

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf Código: **P8KU5HP**

Su relación con la historia de la ciudad de Chiclayo, con la antigua calle Tres Cruces o San Pedro cuya traza se conserva en el núcleo central de la Zona Monumental de Chiclayo y su tipología de casa patio que se vincula con el exterior a través del zaguán, le otorga los méritos urbanísticos que señala el acuerdo.

En la actualidad, las características de casa señorial de una planta se han perdido, toda vez que el interior se encuentra a punto de colapsar, en estado irrecuperable; no obstante, se conserva la portada central, elemento característico de la imagen urbana de la ciudad de Chiclayo.

Cabe resaltar que, sobre las portadas de ingreso, el artículo *"Análisis estilístico de las Portadas en la Arquitectura doméstica – siglos XIX y XX – Provincia de Chiclayo"* indica:

- *"Para la arquitectura colonial, la portada además de sus características volumétricas y decorativas, cumple un rol protagónico y otorga el principal acento a la fachada; los demás componentes como las ventanas y el balcón si fuera el caso, quedan sometidos bajo la importancia plástica de la portada". Durante la república, ….La portada pierde su fuerza y se convierte solo en un elemento que acentúa y jerarquiza el portal de ingreso".*

- Se identificaron 131 unidades de portadas de ingreso en las provincias de Chiclayo, Lambayeque y Ferreñafe; de las cuales 44 portadas fueron el universo de la muestra del dicho estudio.

De ello se desprende su importancia como elemento arquitectónico característico de la Zona Monumental de Chiclayo.

3.6 **Absolución y evaluación de los argumentos expuestos por el solicitante sobre el retiro de condición de bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación**

A continuación, se enumera se procede a revisar cada argumento del sustento de la solicitud, (entre paréntesis se consigna el numeral de cada sustento, según la solicitud, se transcribe solo el subtítulo):

3.6.1 (4.1) Imprecisa definición del bien inmueble en su extensión y límites sobre el que recayó la condición cultural.
Para la época de la declaratoria, bastaba la identificación del inmueble con la dirección obtenida en el trabajo de campo; en el presente caso se trató de una solicitud del Director del Museo Nacional de Historia de aquella época, Cesar Coloma Porcari, quien identificó en una relación los inmuebles antiguos de la ciudad de Chiclayo, la misma que fue sometida a evaluación ante la Comisión Nacional Técnica Calificadora de Proyectos Arquitectónicos del Instituto Nacional de Cultura.

Consignar la dirección implicaba lo que de hecho abarcaba la propiedad o propiedades, en aquel entonces.

3.6.2 (4.2) Declaración como bien cultural inmueble sin exposición precisa de los valores que la motivaron.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf Código: **P8KU5HP**

El administrado, en este punto concluye que el inmueble no presenta antecedentes archivados relacionados a su declaración y registro; que se desconocen los valores o méritos particulares que motivaron su declaración.

Al respecto, se debe señalar que los antecedentes de la declaratoria del inmueble como monumento lo constituyen:

- El Oficio Nº 281-88-DMNH-INC, de fecha 27 de julio de 1988 firmado por el Director del Museo Nacional de Historia, Cesar Coloma Porcari. Presenta una relación de inmuebles antiguos con una breve descripción. Para el caso del inmueble materia de evaluación, señala: Nº de Orden 64.- Calle Vicente de la Vega # 939-945.- Casa señorial; 1 planta; portada central c/motivos toscanos; ventana de reja c/ coronela a su derecha.

- El Acuerdo 11/22.09.88 de la Comisión Nacional Técnica Calificadora de Proyectos Arquitectónicos del Instituto Nacional de Cultura de fecha 22 de setiembre de 1988, el cual señala en su acuerdo 1: Incluir en la relación de Monumentos los siguientes inmuebles ubicados en la ciudad de Chiclayo, distrito y provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque; por poseer méritos arquitectónicos y urbanísticos que justifican su conservación. Incluye en la relación al inmueble identificado con la dirección Calle Vicente de la Vega Nos. 939-945, dentro de los 55 inmuebles seleccionados.

  El punto 2 del acta acuerda desestimar la inclusión de los siguientes inmuebles en la relación de monumentos, por carecer de méritos que justifiquen su conservación y continua las direcciones de 18 inmuebles.

  El punto 3 del acta acuerda declarar Zona Monumental el área comprendida en la poligonal descrita, según plano Nº 88-0172 que forma parte del acuerdo.

3.6.3 (4.3) Numeración imprecisa, por exceso al momento de la declaración.

Una forma de identificación de un inmueble es consignando la nomenclatura y numeración obtenida en campo, Calle Vicente de la Vega Nos. 939 – 945, la cual resulta una información de suma importancia porque revela la realidad física de un bien en el momento de su identificación. La resolución de declaratoria de monumento del inmueble recogió la información consignada en el Oficio Nº 281-88-DMNH-INC.

La fotografía que acompaña la relación de inmuebles contenida en el Oficio Nº 281-88-DMNH-INC, muestra la fachada del inmueble la portada central y la ventana de reja con coronela a su derecha; describe los elementos arquitectónicos de valor, no obstante, la fotografía muestra la apertura de vano de puerta en el lugar de la otra ventana de reja que ostentaba a su izquierda, y que se deduce es la puerta identificada con el Nº 939.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf Código: **P8KU5HP**

3.6.4 (4.4) Edificio alterado externamente al momento de la declaración.

La alteración externa del edificio al momento de la declaración de monumento, revela la situación en la que se encontraba la fachada del edificio al momento de su reconocimiento como monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, más no implica que se reconoció una configuración de fachada de dos puertas; las dos numeraciones se recogieron del listado a modo de identificación. Es factible restituir la ventana de reja en un proyecto de puesta en valor del edifico a fin de recuperar su imagen y composición original de la fachada.

3.6.5 (4.5) Edificio alterado internamente al momento de la declaración.

Si bien la breve descripción del inmueble que consigna el Oficio Nº 281-88-DMNH-INC señala: Casa señorial; 1 planta…, está refiriéndose a la totalidad del inmueble asociado a la planta típica de una casa señorial de la costa peruana, una casa de zaguán y patio. Como bien se explicó para el ítem referido al edificio alterado externamente al momento de la declaración, en un proyecto de puesta en valor del edificio, es factible recuperar la espacialidad de la arquitectura civil doméstica de Chiclayo.

3.6.6 (4.6) Precario estado de conservación al momento de la declaración.

Para la época de la declaración como monumento regía la Ley 24047, en cuyo Artículo 1º señalaba que el Patrimonio Cultural de la Nación está constituido por los bienes culturales que son testimonio de creación humana, material o inmaterial, expresamente declarados como tales por su importancia artística, científica, histórica o técnica. En ese sentido, el estado de conservación del inmueble al momento de su declaración como Monumento no fue un impedimento para que el Instituto Nacional de Cultura resuelva declararlo como tal, junto a otros inmuebles, así como a la Zona Monumental de Chiclayo.

3.6.7 (4.7) Precario estado de conservación actual.

Adicionalmente a lo señalado por el administrado, los Informes Nº 000057-2024-SDPCICI-DDC LAM-YRD/MC (03MAY2024) y N° 000045-2024-SDPCICI-DDC LAM-YRD/MC (14MAR2024) emitidos por el área técnica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, sobre el estado actual del inmueble, denotan el mal estado de conservación en que se encuentra el inmueble, que ha perdido elementos y valores arquitectónicos así como la configuración de los espacios de la concepción primigenia, al igual que el 95 % del inmueble está desprovisto de techos y son irrecuperables.

Asimismo, la Carta Nº 127-2024-MPCH/CDCyGRD de fecha 09 de julio de 2024, el Jefe del Centro de Defensa Civil y Gestión de Riesgos de Desastres de la Municipalidad Provincial de Chiclayo comunica al interesado que la vivienda ubicada en Ca. Vicente de la Vega Nº 945 **se encuentra en situación de Riego Alto**, requiriendo ejecutar las medidas preventivas como: apuntalamiento externo y reforzamiento, caso contrario la demolición del inmueble.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf Código: **P8KU5HP**

3.6.8 (4.8) Sin proceso judicial o proceso administrativo sancionador sobre el inmueble.

Como ha sido señalado en el ítem 3.1 del presente informe, sobre el inmueble no obran procesos judiciales y/o diligencias fiscales, ni procedimientos administrativos sancionadores. Hay concordancia en este punto.

3.6.9 (4.9) No constituye pieza única de arquitectura local.

El Instituto Nacional de Cultura, ente tutelar del Patrimonio Cultural de la Nación al momento de la declaratoria del inmueble como Monumento, reconoció en esta edificación, junto con otras ubicadas en la ciudad de Chiclayo, los méritos arquitectónicos y urbanísticos que justificaron su conservación.

3.6.10 (4.10) Contexto completamente alterado.

El inmueble integra la Zona Monumental de Chiclayo, forma parte de su evolución urbana, de ahí su relación con la nomenclatura de la calle que con el transcurrir del tiempo fue cambiando. Se encuentra ubicada apenas a cuadra y media de la catedral y plaza principal, es decir del núcleo central de la ciudad. El inmueble aún perdiera su condición de monumento, integra la Zona Monumental de Chiclayo y como parte de este bien cultural amerita la conservación de su portada.

3.6.11 (4.11) Antecedentes – Referentes de retiro con evidentes valores superiores.

El administrado menciona tres casos de retiro de condición cultural, uno en Chiclayo y dos en Lambayeque, durante el ejercicio del Instituto Nacional de Cultura, en los años 1999, 2003 y 2005; en aquellos años el procedimiento se atendía con opinión de la Comisión Nacional Técnica Calificadora de Proyectos Arquitectónicos, los dos primeros años bajo la anterior legislación Ley 24047 y la última bajo la Ley 28296, aún sin reglamento.

La Ley 28296, vigente a la fecha con modificaciones y su reglamento también modificado, señala en su Artículo 10: **Retiro de la condición de bien cultural:**

10.1 El retiro de la condición de bien cultural, sea este mueble o inmueble, es de carácter excepcional, y su requerimiento de parte implica un previo proceso de evaluación por el Ministerio de Cultura, respecto a las causales por las cuales el peticionario considera que el bien cultural ha perdido los valores culturales que motivaron su declaración como bien integrante del patrimonio cultural de la Nación.

10.2 El retiro de condición de bien cultural expedido por el Ministerio de Cultura, no exime de responsabilidad administrativa, penal o civil que se determine en el ámbito administrativo o judicial, respecto a la desaparición de valores culturales del bien materia de petición o destrucción del mismo.

Con esta premisa, revisamos los casos presentados:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf Código: **P8KU5HP**

(4.11.1) Calle Elías Aguirre 140-1044-1056, Chiclayo, declarado Monumento mediante Resolución Jefatural N° 009-1989-INC/J de fecha 12 de enero de 1989, retirada mediante Resolución Directoral Nacional Nº 741/INC de fecha 12 de noviembre de 1999.

El cuarto considerando de la Resolución Directoral Nacional Nº 741/INC de fecha 12 de noviembre de 1999 señala que mediante el Informe Nº 032-99-GQV-INC/DL, el arquitecto Geraldo Quispe Villa, especialista en conservación del Instituto Nacional de Cultura – Lambayeque hace conocer de la situación del inmueble en mención; que después del fenómeno del Niño ha colapsado tanto la fachada como la parte interna del inmueble.

En el caso del inmueble materia de evaluación se encuentra en mal estado de conservación, en inminente proceso de colapso.

(4.11.2) Calle Dos de Mayo 768, Lambayeque, declarado Monumento mediante Resolución Jefatural N° 009-1989-INC/J de fecha 12 de enero de 1989, retirado mediante Resolución Directoral Nacional Nº 627/INC de fecha 22 de agosto de 2003.

El sexto considerando de la Resolución Directoral Nacional Nº 627/INC de fecha 22 de agosto de 2003 señala que mediante Acuerdo Nº 04 de fecha 06 de mayo de 2003, la Comisión Nacional Técnica Calificadora de Proyectos Arquitectónicos, considerando que el inmueble ha perdido sus características arquitectónicas que ameritaron su declaración, acordó proponer se retire la condición de Monumento del inmueble ubicado en calle Dos de Mayo Nº 768, distrito, provincia y departamento de Lambayeque.

En el caso del inmueble materia de evaluación, el inmueble solo conserva una de sus características arquitectónicas que ameritaron su declaración, como es la portada de ingreso, el interior se encuentra en estado irrecuperable.

(4.11.3) Calle Dos de Mayo Nº 706, distrito, provincia y departamento de Lambayeque, declarado Monumento mediante Resolución Jefatural N° 009-1989-INC/J de fecha 12 de enero de 1989, retirada mediante Resolución Directoral Nacional Nº 146/INC de fecha 10 de febrero de 2005.

De los considerandos del Acuerdo Nº 05 de fecha 21 de enero de 2005, la Comisión Nacional Técnica Calificadora de Proyectos Arquitectónicos, considerando, entre otros que del análisis de la documentación técnico-legal y registro fotográfico se evidencia que no existen estructuras físicas antiguas por haber sido demolidas con autorización municipal mediante Resolución de Alcaldía Nº 309/93 del 10 de setiembre de 1993, acordó proponer se retire la condición de Monumento del inmueble ubicado en calle Dos de Mayo Nº 706, distrito, provincia y departamento de Lambayeque.

En el caso del inmueble materia de evaluación, el inmueble si bien no ha sido demolido en su totalidad, se evidencia un paulatino proceso de destrucción.

En síntesis, los casos expuestos han sido evaluados bajo otra legislación sin reglamento, que sirven como referencias de las consideraciones que conllevaron el retiro de la condición cultural. Cabe señalar que la evaluación

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf Código: **P8KU5HP**

se realiza caso por caso, teniendo en cuenta las particularidades de cada inmueble.

IV. CONCLUSIONES

4.1 De la evaluación realizada, se concluye que la edificación ubicada en la calle Vicente de la Vega N° 939-945, distrito y provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, integrante de la Zona Monumental de Chiclayo, ha perdido gran parte de sus valores arquitectónicas y urbanísticas que dieron mérito a su declaración como Monumento, por lo que se considera viable el retiro de la condición del precitado inmueble.

4.2 Sin perjuicio de lo expuesto, al formar parte el precitado inmueble de la Zona Monumental de Chiclayo, integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, se encuentra bajo los alcances de la Ley N° 28296 "Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación" y modificatorias[6]; su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias[7]; la Ley Nº 27580, "Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Ministerio de Cultura para la ejecución de obras en bienes culturales inmuebles"; la Norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones, entre otras normas vigentes y vinculantes.

4.3 Por otro lado, es necesario conservar la imagen urbana de la Zona Monumental de Chiclayo, y considerando que las portadas de ingreso son elementos arquitectónicos característicos de la Zona Monumental de Chiclayo, es necesario que se dispongan medidas técnicas para su protección.

4.4 En ese sentido, a fin de salvaguardar los valores culturales de la Zona Monumental de Chiclayo se propone como medida técnica a ser considerada para el diseño y ejecución de edificación nueva en el inmueble ubicado en la calle Vicente de la Vega N° 939-945, distrito y provincia de Chiclayo, en el departamento de Lambayeque:

- Conservación de la portada central de orden toscano, característica de la Zona Monumental de Chiclayo.

- La composición de la fachada deberá guardar simetría acorde con la tipología de la Zona Monumental de Chiclayo.

4.5 Sobre el análisis de los argumentos expuestos por el administrado, se concluye que, si bien han sido rebatidos cada uno de los puntos enumerados, el argumento que justifica la procedencia de la solicitud de retiro de condición de Patrimonio Cultural del inmueble materia de evaluación es el precario estado de conservación actual, que ha sido corroborado mediante Informe Nº 000057-2024-SDPCICI-DDC LAM-YRD/MC (03MAY2024) y el informe N° 000045-2024-SDPCICI-DDC LAM-YRD/MC (14MAR2024).

4.6 Por lo antes expuesto, es opinión de las suscritas, emitir opinión favorable a la solicitud de retiro de condición cultural del inmueble ubicado en la calle Vicente de la Vega N° 939-945, distrito y provincia de Chiclayo, en el departamento de

[6] Modificada por Decreto Legislativo Nº 1255, y Ley Nº 31770.
[7] Modificado por Decreto Supremo N° 001-2016-MC de fecha 06 de junio de 2016, Nº 007-2017-MC de fecha 08 de octubre de 2017, Nº 007-2020-M de fecha 05 de junio de 2020, y Nº 019-2021-MC de fecha 30 de octubre de 2021.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf Código: **P8KU5HP**

Lambayeque, con las disposiciones técnicas señaladas en el numeral 4.2 del presente informe.

4.7 Considerar lo establecido en el Articulo 10, numeral 10.2 del Reglamento de la Ley 28296:

"El retiro de condición de bien cultural expedido por el Ministerio de Cultura, no exime de responsabilidad administrativa, penal o civil, que se determine en el ámbito administrativo o judicial, respecto a la desaparición de valores culturales del bien materia de petición o de destrucción del mismo".

V. RECOMENDACIÓN

5.1 Se recomienda remitir el presente informe a la Dirección General de Patrimonio Cultural, para la prosecución del trámite.

Se adjunta:

- Informe N° 000039-2024-DPHI-DGPC-VMPCIC-DVE/MC (14MAY2024) (informe histórico emitido por la licenciada en historia)
- INFORME N° 000045-2024-SDPCICI-DDC LAM-YRD/MC (14MAR2024)
- INFORME N° 000057-2024-SDPCICI-DDC LAM-YRD/MC (03MAY2024)

5.2 Tras la innegable pérdida y destrucción progresiva de los inmuebles de "valor patrimonial" ubicados en la Zona Monumental de Chiclayo, coincidimos con lo sostenido por la historiadora de esta dirección en la necesidad de *abordar al interior de la DPHI, y luego con la DGPC, la Dirección Desconcentrada de Cultura y las autoridades locales de Chiclayo y otras ciudades del Departamento, y Ministerio la situación del patrimonio edificado y sus zonas monumentales, y proponer las acciones y políticas que correspondan para evitar su deterioro persistente y promover su conservación y puesta en valor con el objetivo de desarrollar centros históricos y ciudades de calidad.*[8], por lo que se recomienda solicitar a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque un informe de estado situacional de la zonas monumentales ubicadas en el ámbito de su competencia y propuesta de acciones para su evaluación y posterior implementación.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

Firmado digitalmente Yadira Marlene Quiroz Villavicencio	Firmado digitalmente Maria Esther Rios Figueroa Vda. De Chambers

[8] Informe N° 000039-2024-DPHI-DGPC-VMPCICDVE/MC de fecha 14.05.2024, ítem III recomendaciones, numeral 4.2.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf Código: **P8KU5HP**

Firmado digitalmente por RIOS DIAZ Yuri Brando FAU 20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14.03.2024 16:25:57 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Chiclayo, 14 de Marzo del 2024

INFORME N° 000045-2024-SDPCICI-DDC LAM-YRD/MC

A : **CARLOS DANIEL OSORES MENDIVES**
SUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO CULTURAL E INDUSTRIAS CULTURALES E INTERCULTURALIDAD DE LA DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE LAMBAYEQUE

De : **YURI BRANDO RIOS DIAZ**
SUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO CULTURAL E INDUSTRIAS CULTURALES E INTERCULTURALIDAD DE LA DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE LAMBAYEQUE

Asunto : SOLICITUD DE ESTADO ACTUAL DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE VICENTE DE LA VEGA N° 939-945, DISTRITO Y PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE.

Referencia : PROVEIDO N° 002838-2023-SD PCICI/MC (28SEP2023)

Es grato dirigirme a Usted, para expresarle mi cordial saludo y a la vez alcanzar a su despacho el informe correspondiente a la Solicitud de Estado Actual del Inmueble Ubicado en la Calle Vicente de la Vega N° 939-945, Distrito y Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque; con tal propósito, permítame manifestar lo siguiente:

I). DATOS GENERALES

DENOMINADO	:	Casa Cuneo de la Piedra - Chiclayo
DIRECCION	:	Calle Vicente de la Vega Nº 939-945, Distrito y Provincia de Chiclayo.
BIEN CULTURAL	:	Monumento Declarado
TIPO	:	Arquitectura Civil Publica (ACP)
CATEGORIA	:	No Se Precisa
NORMAL LEGAL	:	Resolución Jefatural Nº 009-1989-INC/J, 12.01.1989

II). ANTECEDENTES

Con INFORME Nº 000019-2024-SDPCICI-DDC LAM-YRD/MC, de fecha 25 de enero del 2024, este despacho solicita una inspección al encargado del inmueble para realizar el levantamiento de información requerida, por el MEMORANDO Nº 001135-2023-DPHI/MC.

Según datos históricos el inmueble contaba con la distribución que mostramos en la imagen:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf Código: **UTHWTWM**

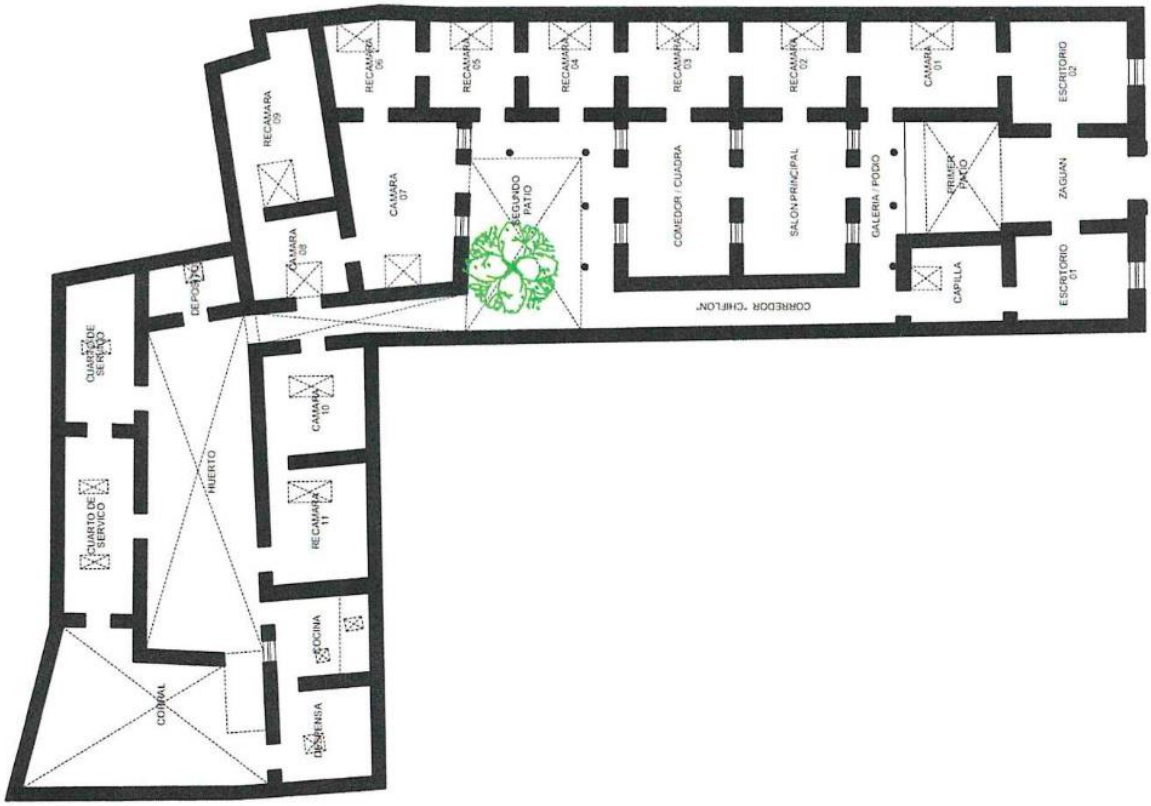

Este despacho a realizado el levantamiento arquitectónico de la totalidad del edificio teniendo como la siguiente distribución:

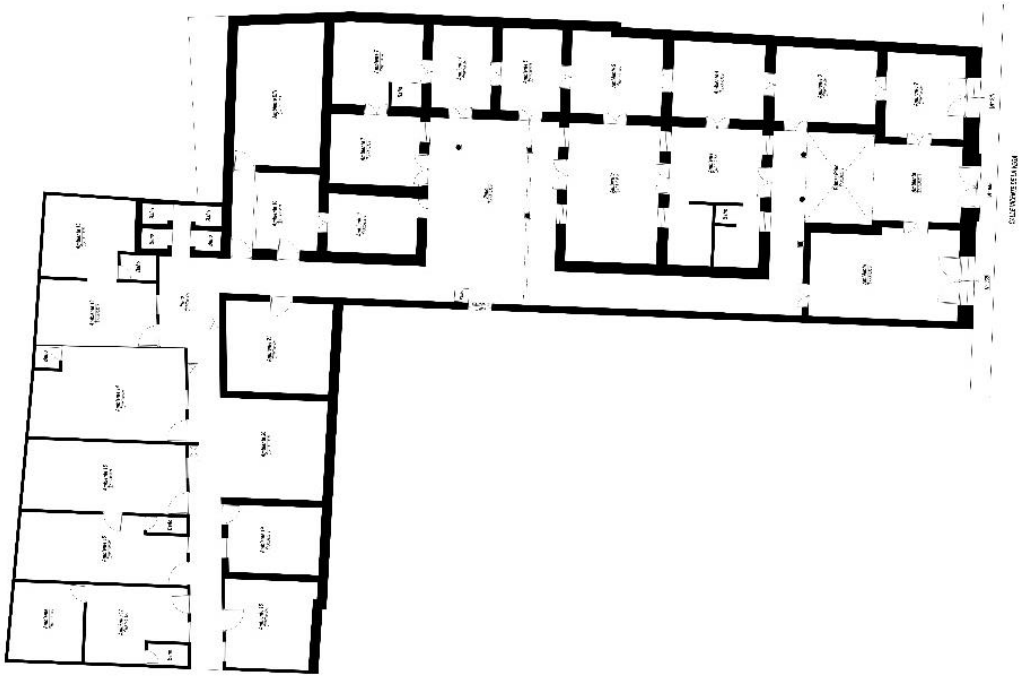

Se observa que el edificio ha sufrido modificaciones significativas, como el reemplazo de material y sistema constructivo, de adobe tradicional a construcciones contemporáneas con ladrillo y cemento. Y todos los ambientes han perdido la cobertura

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf Código: **UTHWTWM**

original y las modificaciones efectuadas han permitido presencia de materiales ajenos a la originalidad de la fábrica del inmueble.

III). ANALISIS

Tras la inspección ocular realizada el día 13 de febrero del 2024 a las 11:29 horas, para dispuso realizar la evaluar estado situacional de la infraestructura, en esta se observa el mal estado de conservación del inmueble, debido a intervenciones que no han guardado los criterios técnicos de restauración y conservación del elemento arquitectónico, que ha permitido su detrimento. también se observa que el inmueble se encuentra en perdida la configuración espacial primigenia, en esta última visita el inmueble se observa que ha sufrido irreparable pérdida de los elementos arquitectónicos, en gran parte provocado por las últimas lluvias intensas.

IV). ESTADO SITUACIONAL

Según el INFORME Nº 000006-2021-SD PCICI-JCR/MC (05ENE2021), que tras la inspección ocular del técnico profesional de la DDC-LAMB, el edificio presenta deterioro, y algunas aplicaciones de materiales no compatibles como ladrillo y cobertura de Eternit.

En la fachada presenta tres aberturas una puerta principal flanqueada por pilastras y arquitrabe, en los laterales de la fachada evidencia de vanos (ventanas) y que actualmente contiene puertas enrollables metálicas, la fachada también presenta perforaciones por la instalación de medidores de energía eléctrica.

IMG_01

IMG_01 Vista de fachada

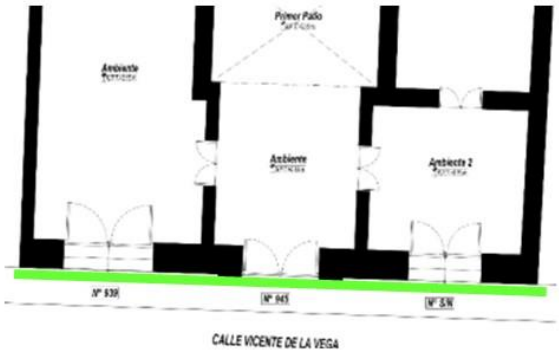

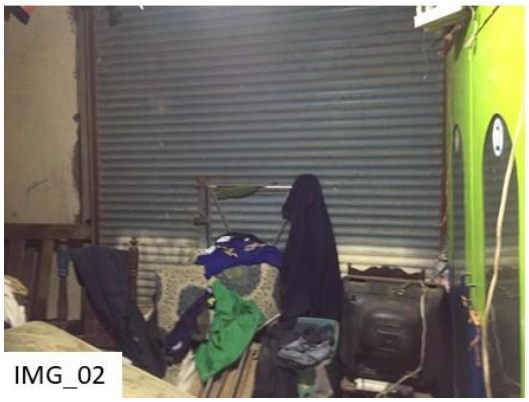

IMG_02

IMG_02 ambiente interior puerta enrollable de metal.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf Código: **UTHWTWM**

IMG_03

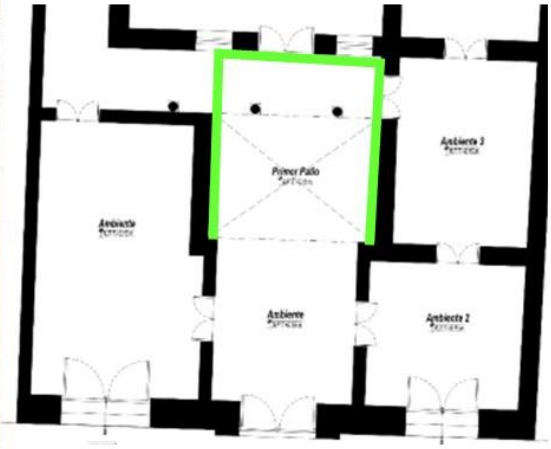

IMG_03 Vista interior del primer patio (piso).

IMG_04

IMG_04 Se aprecia el piso de loseta en mal estado conservación en todo el zaguán y perdida en una porción del primer patio, este piso está bajo tierra de los escombros

IMG_05

IMG_05 Zaguán - Galería

IMG_06 Zaguán – Cielo raso

IMG_06

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf Código: **UTHWTWM**

IMG_07

IMG_07 Zaguán - Galería

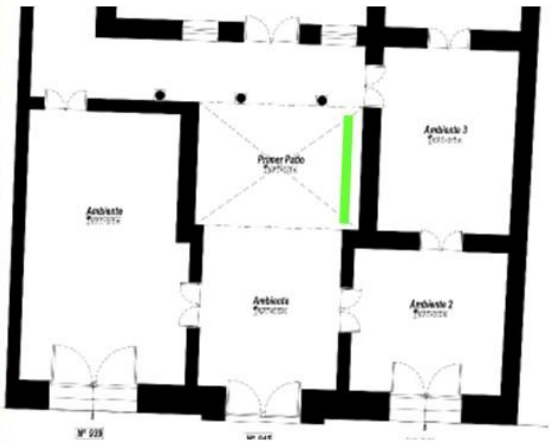

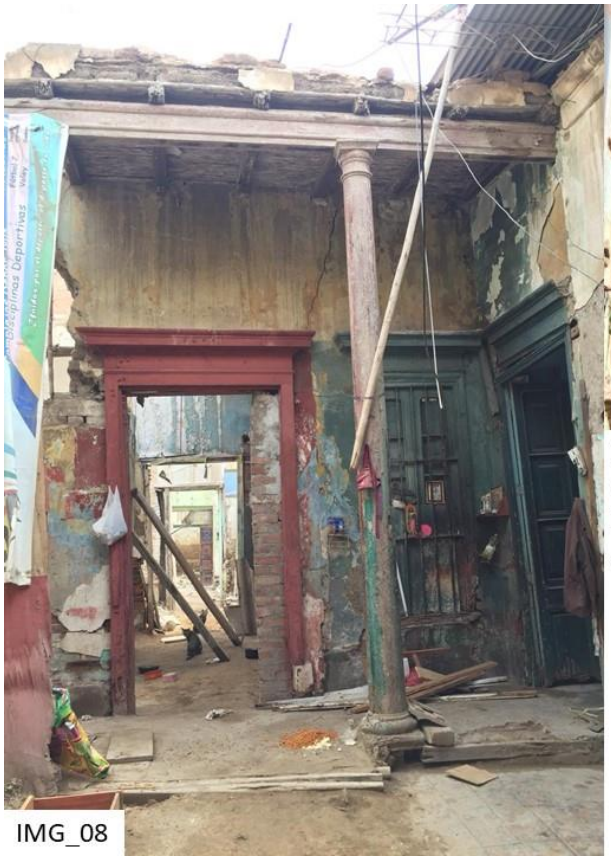

IMG_08

IMG_09

IMG_08 y 09 se observa la galería con elementos estructurales de columnas de madera se encuentran deteriorada y en perdida. Se han perdido los valores

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf Código: **UTHWTWM**

IMG_10

IMG_10 se observa el mal estado de conservación, el material de las puertas de madera se encuentra en perdida. Vista desde el patio hacia la puerta y espacio interior del ambiente 3

IMG_11

IMG_11 y 12 este espacio contiene piso de madera machihembrada abombada e irrecuperable. Al fondo el vano que comunica con el espacio según plano clave, denominado ambiente 4

IMG_12

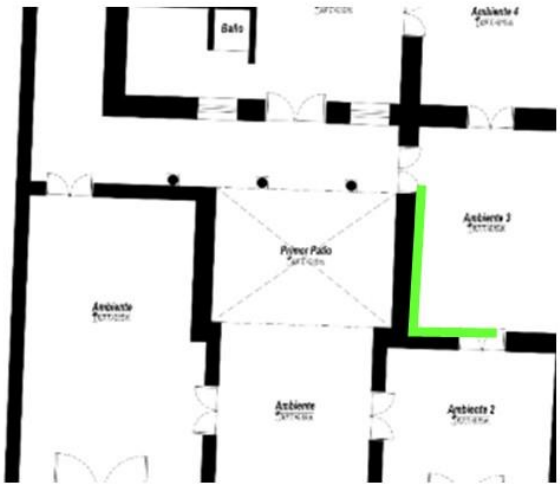

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf Código: **UTHWTWM**

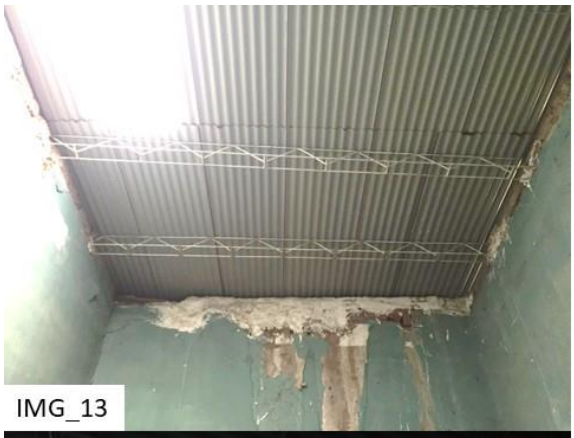

IMG_13

IMG_14

IMG_13 y 14
Vista del espacio interior denominado Ambiente 5.
Se observa la perdida completa de la cobertura tradicional de caña con torta de barro y vigas de madera y este ha sido reemplazada por elementos estructurales metálicos y calamina galvanizada, se desconoce la época y año de este cambio.
Para dar iluminación han colocado una calamina translúcida, que simula una teatina que se aprecia en otros ambientes y se mostrará más adelante.

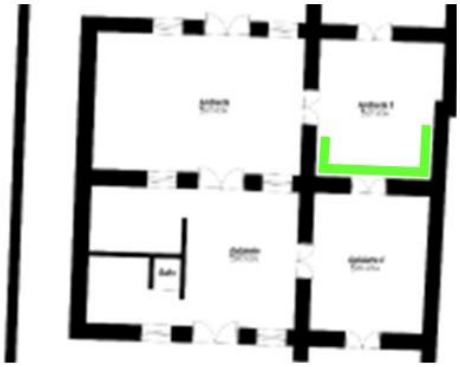

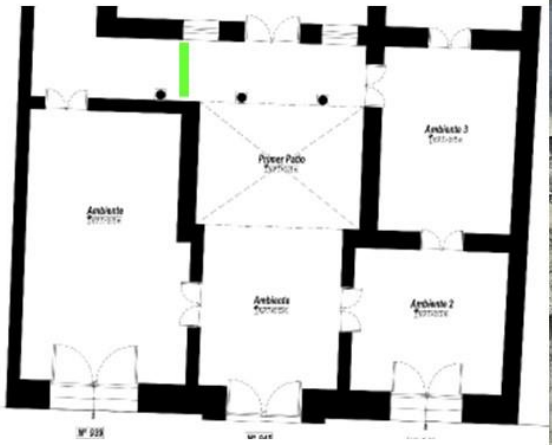

IMG_15
Vista del pasillo, galería de columnas se observa que a perdido por completo la cobertura. También se observa a la derecha de la imagen la perdida de muro de ladrillo.

IMG_15

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf Código: **UTHWTWM**

IMG_16

IMG_16 Vista del espacio interior denominado Ambiente 04. Se aprecia la linterna de este ambiente, se ha desprendido el recubrimiento de la cobertura observándose el material de caña.

IMG_17 Se observa el apuntalamiento de un muro ubicado en un espacio subdivido con muros de ladrillo.

IMG_17

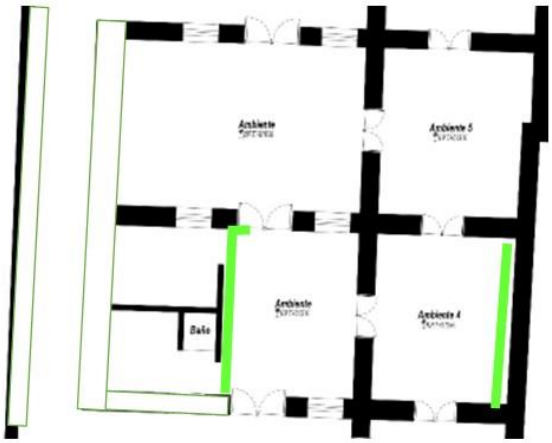

IMG_18

IMG_18 Se observa el apuntalamiento de un muro ubicado en el ambiente.

IMG_19 Se observa el vano de ingreso y el vano de ventana que da para la galería.

IMG_19

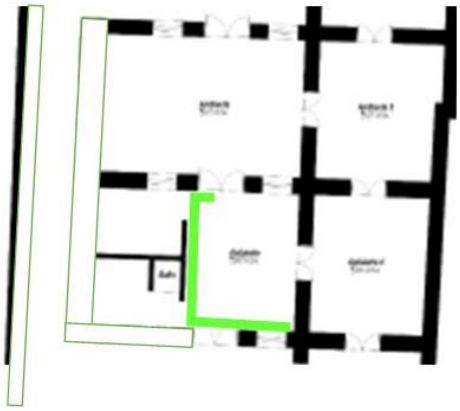

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf Código: **UTHWTWM**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

IMG_20

IMG_21

IMG_20 Y 21 Vista del espacio interior

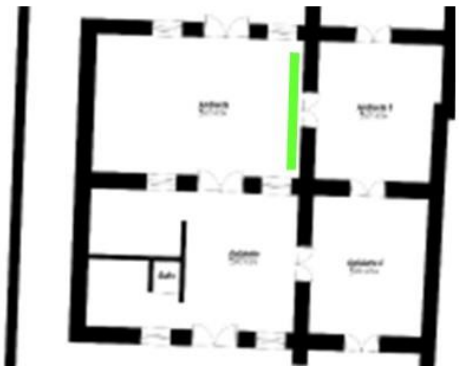

IMG_22

IMG_22 Vista de muros de adobe derribados correspondiente a muro lateral del pasillo y muro de ambiente adyacente.

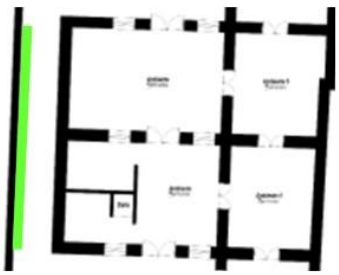

IMG_23

IMG_23 Vista del muro tapiado con ladrillo, en la GALERIA. Se observa que la cobertura se ha perdido, notándose los materiales y elementos estructurales.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf Código: **UTHWTWM**

IMG_24

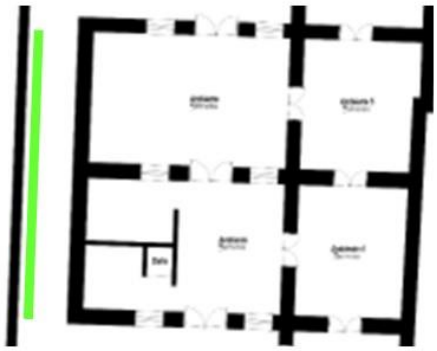

IMG_24 Vista del muro lateral de adobe en riesgo de colapso, al igual que el muro del pasillo.
Se observa el apuntalamiento del muro lateral limite de propiedad.

IMG_25

IMG_25 Vista del Ambiente, el cual ha perdido la cobertura.

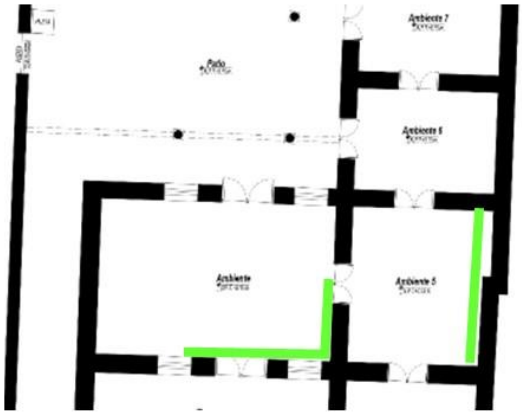

IMG_26

IMG_26 Vista del Ambiente 5, con teatina. Se observa el mal estado de conservación de la cobertura con sus elementos estructurales.
Parte de la cobertura esta en perdida y se observa la aplicación de plástico, posiblemente para evitar la filtración de agua de lluvia.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf Código: **UTHWTWM**

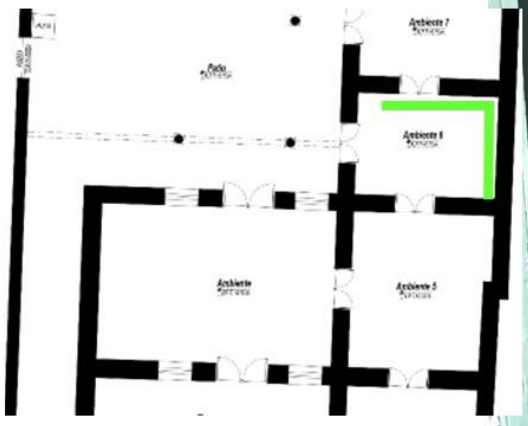

IMG_27 Vista del Ambiente 06.
Se observa el emplazamiento de una escalera que va hacia un espacio de media altura.

IMG_27

IMG_28

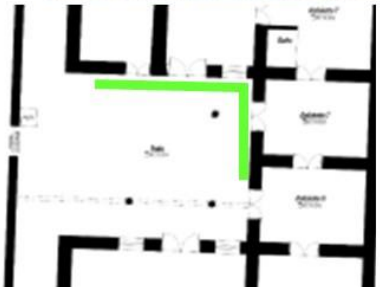

IMG_29

IMG_28 y 29 Se observa las puertas de acceso a los ambientes que flanquean el segundo patio. Se observa las jambas de madera de puertas y ventanas con protector de fierro en mal estado de conservación.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf Código: **UTHWTWM**

IMG_30

IMG_30 Vista de la galería del segundo patio. Ingreso al ambiente 6. Se observa las columnas y vigas de madera acerrada y torneada de la galería con pérdida de cobertura y en mal estado de conservación

IMG_31

IMG_31 se observa una sección de la galería del segundo patio en perdida.

IMG_32

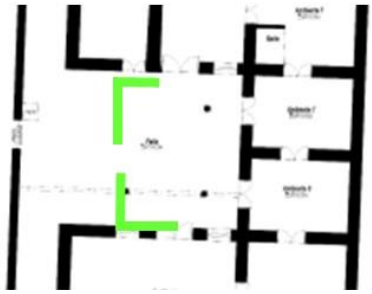

IMG_32, 33 y 34 se observa una sección de la galería del segundo patio en perdida. Los ambientes que flanquean este patio han perdido la configuración espacial original

IMG_33

IMG_34

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf Código: **UTHWTWM**

IMG_35

IMG_36

IMG_37

IMG_35, 36 y 37 Vistas del ambiente 7

IMG_38

IMG_39

IMG_38 Vista del ambiente el cual ha sido subdividido por muro de ladrillo, se observa un muro a lado izquierdo. Ha perdido la cobertura y se observa la colocación de ladrillo en la parte superior, en la cabecera del muro se presume para la sostener los durmiente de la cobertura.
IMG_39 Vista del vano de ingreso al ambiente, que también no cuenta con la cobertura.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf Código: **UTHWTWM**

IMG_40

IMG_41

IMG_40 se observa ambiente con muros de ladrillo, columnas y vigas de concreto.

IMG_41 se observa que este ambiente carece de cobertura.

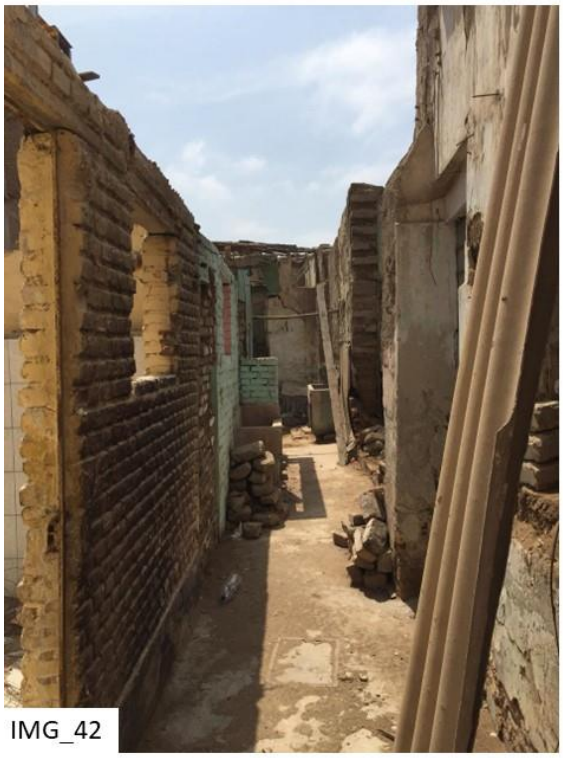

IMG_42

IMG_42 se observa pasillo posterior en la derecha con muros de ladrillos y a la izquierda muros de adobe, en mal estado de conservación y elementos que no pertenecer a la originalidad del edificio en su conjunto.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf Código: **UTHWTWM**

IMG_43

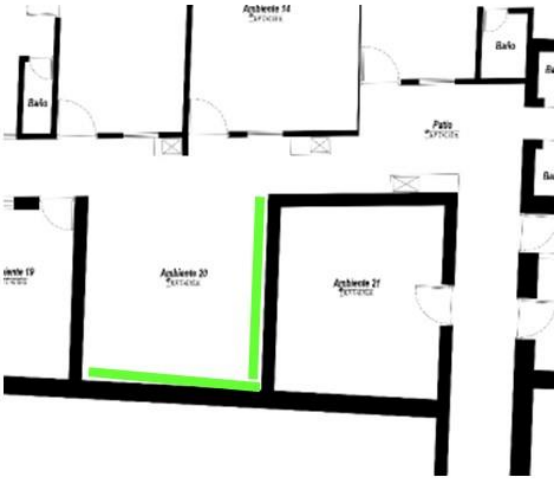

IMG_44

IMG_43 se observa ambiente con muros de adobe.

IMG_44 se observa que este ambiente carece de cobertura.

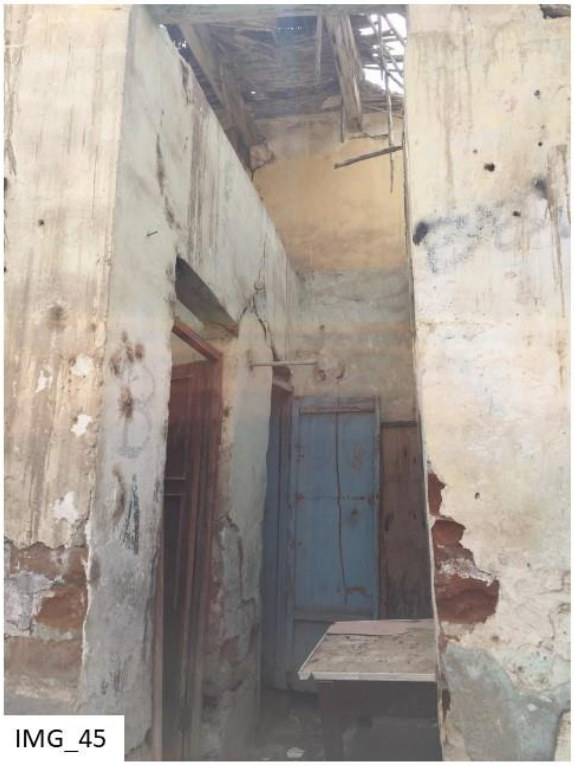

IMG_45

IMG_45 se observa servicios higiénicos con muros de ladrillo.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf Código: **UTHWTWM**

IMG_46

IMG_47

IMG_46 y 47 se observa ambiente con muros de ladrillo y carece de cobertura.

IMG_48

IMG_49

IMG_48 y 49 se observa ambiente con muros de ladrillo, piso de cemento pulido con ocre rojo y carece de cobertura.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf Código: **UTHWTWM**

IMG_50 se observa ambiente con muros de ladrillo y carece de cobertura.

V). CONCLUSIONES

Que tras la inspección ocular se pudo observar que el inmueble se encuentra en mal estado de conservación, ha perdido elementos y valores arquitectónicos y la configuración de los espacios de la concepción primigenia, al igual que el 95 % de techos están en perdida y son irrecuperables, esto debido a los últimos eventos de lluvias intensas de enero, febrero marzo del 2023, además también se observa excesiva humedad y muros con presencia de salitre con desprendimiento de revoques, la madera de todos los vanos se encuentran infestados de xilófagos y deformados.

De acuerdo a lo expuesto, por el alto nivel de deterioro del inmueble, la condición de inestabilidad de sus pocos elementos estructurales que aún subsisten en algunos sectores está en peligro de desplomarse y consecuentemente la pérdida de los valores arquitectónicos y culturales, se considera que el inmueble es irrecuperable.

VI). RECOMENDACIONES

Se recomienda comunicar y alcanzar el presente informe a la DIRECCIÓN De PATRIMONIO HISTÓRICO INMUEBLE, en respuesta al MEMORANDO Nº 001135-2023-DPHI/MC. para que tome las acciones que correspondan. También se recomienda desestimar la propuesta de determinación de sectores debido a que desde la fecha de la presentación de la propuesta mediante INFORME Nº 000072-2022-SD PCICI-YRD/MC, de fecha 16 de septiembre del 2022. El inmueble ha sufrido la perdida de sus valores.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

YRD
cc.: cc.:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf Código: **UTHWTWM**

Firmado digitalmente por RIOS DIAZ Yuri Brando FAU 20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03.05.2024 15:46:59 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Chiclayo, 03 de Mayo del 2024

INFORME N° 000057-2024-SDPCICI-DDC LAM-YRD/MC

A : **CARLOS EDUARDO WESTER LA TORRE**
DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE CULTURA LAMBAYEQUE

De : **YURI BRANDO RIOS DIAZ**
SUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO CULTURAL E INDUSTRIAS CULTURALES E INTERCULTURALIDAD DE LA DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE LAMBAYEQUE

Asunto : SOLICITUD DE ESTADO DE CONSERVACION DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE VICENTE DE LA VEGA N° 939-945, DISTRITO Y PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE.

Referencia : PROVEIDO N° 002509-2024-DDC LAM/MC (01MAY2024)

Es grato dirigirme a Usted, para expresarle mi cordial saludo y a la vez alcanzar a su despacho el informe correspondiente a la Solicitud de Estado de Conservación del Inmueble Ubicado en la Calle Vicente de la Vega N° 939-945, Distrito y Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque; con tal propósito, permítame manifestar lo siguiente:

I). DATOS GENERALES

DENOMINADO	:	Casa Cuneo de la Piedra - Chiclayo
DIRECCION	:	Calle Vicente de la Vega Nº 939-945, Distrito y Provincia de Chiclayo.
BIEN CULTURAL	:	Monumento Declarado
TIPO	:	Arquitectura Civil Publica (ACP)
CATEGORIA	:	No Se Precisa
NORMAL LEGAL	:	Resolución Jefatural Nº 009-1989-INC/J, 12.01.1989

II). ANTECEDENTES

Con INFORME Nº 000045-2024-SDPCICI-DDC LAM-YRD/MC, de fecha 14 de marzo del 2024, estado situacional del inmueble, solicitado por el MEMORANDO Nº 001135-2023-DPHI/MC.

Según datos históricos el inmueble contaba con la distribución que mostramos en la imagen:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf Código: **8NXPFBO**

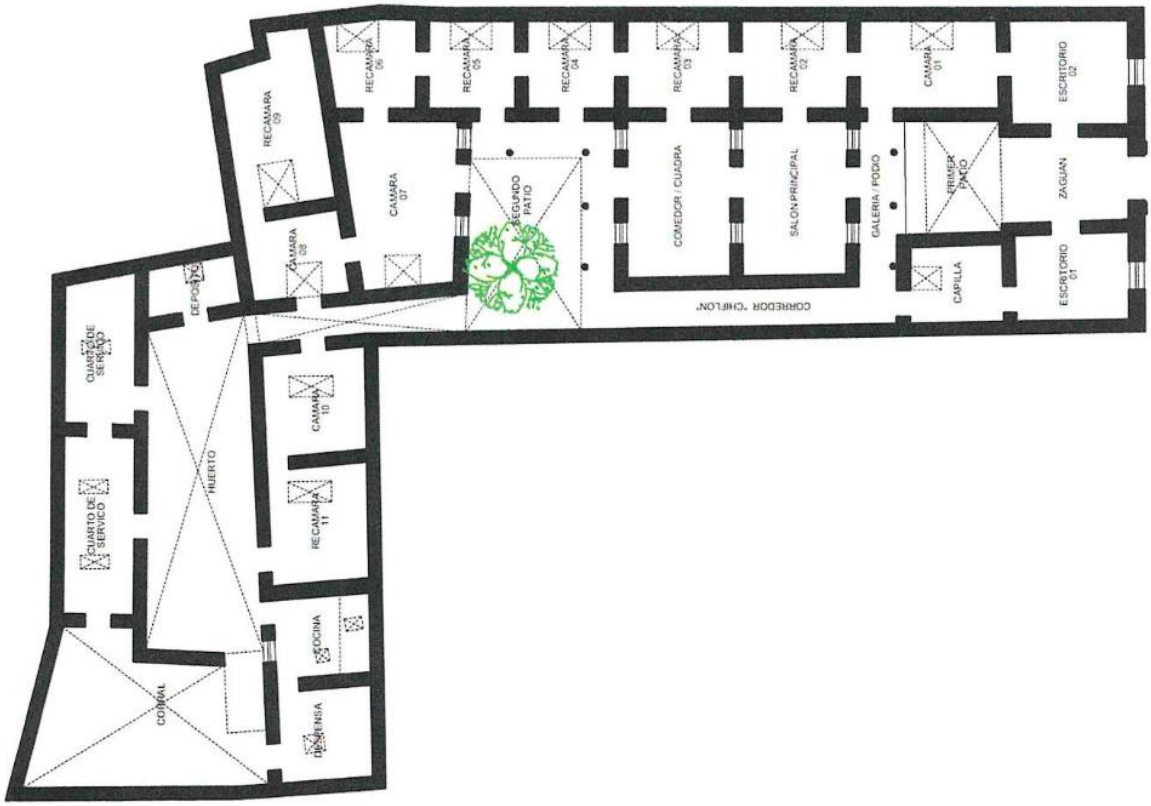

Este despacho ha realizado el levantamiento arquitectónico de la totalidad del edificio teniendo como la siguiente distribución:

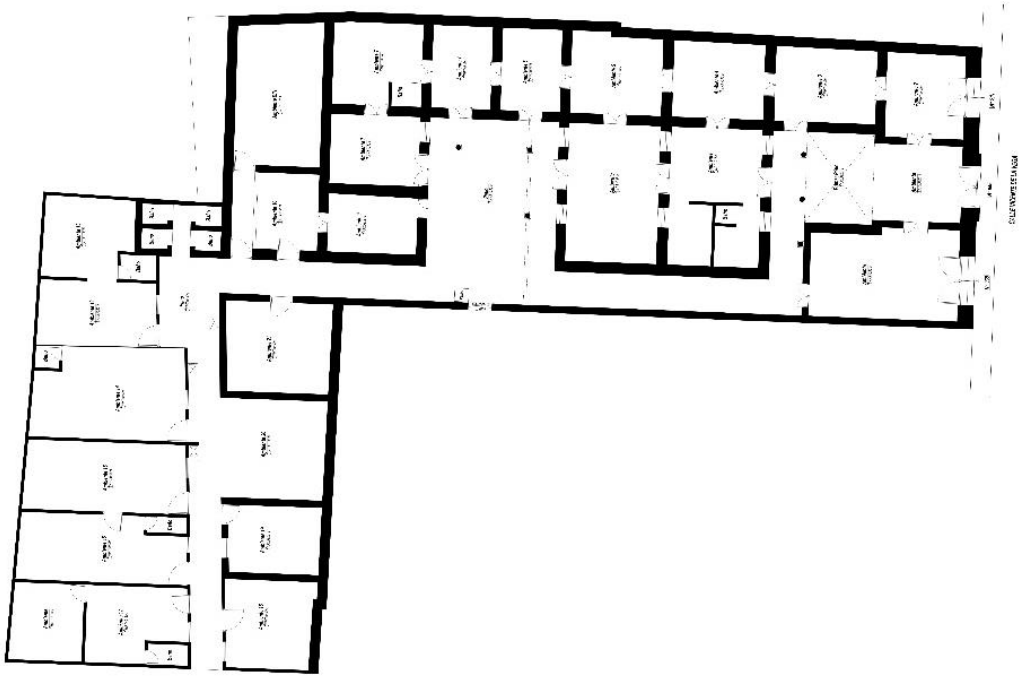

Se observa que el edificio ha sufrido modificaciones significativas, como el reemplazo de material y sistema constructivo, de adobe tradicional a construcciones contemporáneas con ladrillo y cemento. Y todos los ambientes han perdido la cobertura

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf Código: **8NXPFBO**

original y las modificaciones efectuadas han permitido presencia de materiales ajenos a la originalidad de la fábrica del inmueble.

III). ANALISIS

Tras la inspección ocular realizada el día 02 de mayo del 2024 a las 10:30 horas, personal técnico de la DDC LAMB, se dispuso realizar la evaluación del estado situacional de la infraestructura, en esta se observa el mal estado de conservación del inmueble, se observa que el inmueble se encuentra en perdida la configuración espacial primigenia, en el inmueble se observa también se observa que ha sufrido irreparable pérdida de los elementos arquitectónicos, por diversas afecciones naturales y antrópicas.

IV). ESTADO SITUACIONAL

En la fachada presenta tres aberturas una puerta principal flanqueada por pilastras y arquitrabe, en los laterales de la fachada evidencia de vanos (ventanas) y que actualmente contiene puertas enrollables metálicas, la fachada también presenta perforaciones por la instalación de medidores de energía eléctrica.

Se observa también que los techos han colapsado, los muros que se encuentran en pie, tienen presencia de alto grado de humedad y salitre, la carpintería de madera se encuentra en mal estado de conservación, presenta pudrición y xilófagos, el muro colinda flanco izquierdo del predio se encuentra en riesgo de colapso.

También se observa la pérdida del 85% de los pisos del edificio, que consta de una planta

V). CONCLUSIONES

Que tras la inspección ocular se pudo observar que el inmueble se encuentra en mal estado de conservación, ha perdido elementos y valores arquitectónicos y la configuración de los espacios de la concepción primigenia, al igual que el 95 % de techos están en perdida y son irrecuperables, esto debido a los últimos eventos de lluvias intensas de enero, febrero marzo del 2023, además también se observa excesiva humedad y salitre en muros con desprendimiento de revoques, la madera de todos los vanos se encuentran infestados de xilófagos y deformados.

De acuerdo a lo expuesto, por el alto nivel de deterioro del inmueble, la condición de inestabilidad de sus pocos elementos estructurales que aún subsisten en algunos sectores está en peligro de desplomarse y consecuentemente la pérdida de los valores arquitectónicos y culturales, se considera que el inmueble es irrecuperable. Anexo Panel fotográficos

VI). Recomendaciones

Se recomienda comunicar y alcanzar el presente informe a la DIRECCIÓN DE PATRIMONIO HISTÓRICO INMUEBLE, en respuesta al MEMORANDO Nº 000495-2024-DPHI-DGPC-VMPCIC/MC. para que tome las acciones que correspondan.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.
Atentamente,
YRD
cc.: cc.:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf Código: **8NXPFBO**

PANEL FOTOGRAFICO

<table>
<tr><td> 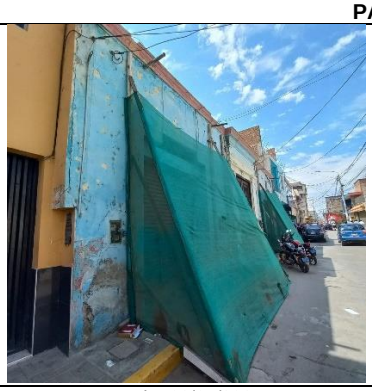 </td><td> 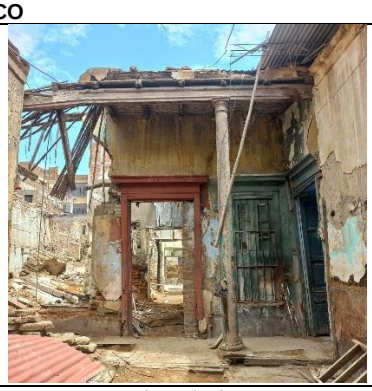 </td></tr>
<tr><td>Fecha 02/05/2024
Apuntalado en riesgo de colapso</td><td>Fecha 02/05/2024
Perdida de techos y elementos ornamentales</td></tr>
<tr><td> </td><td> 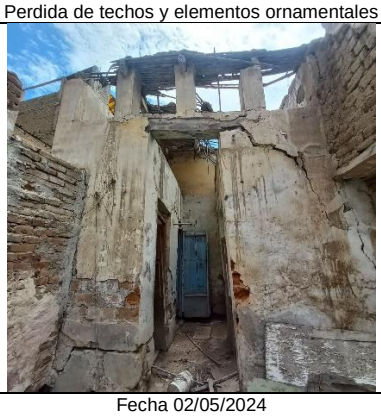 </td></tr>
<tr><td>Fecha 02/05/2024
Porción de Muros colindante en riesgo de colapso</td><td>Fecha 02/05/2024
Construcción contemporáneos en mal estado de conservación</td></tr>
<tr><td> </td><td> </td></tr>
<tr><td>Fecha 02/05/2024
Presencia de alto grado de humedad y salitre en zócalo de muros</td><td>Fecha 02/05/2024
Porción de Muros colindante en riesgo de colapso</td></tr>
<tr><td> </td><td> </td></tr>
<tr><td>Fecha 02/05/2024
Perdida de pisos</td><td>Fecha 02/05/2024
Muros colapsados en la parte posterior del inmueble</td></tr>
</table>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf Código: **8NXPFBO**

Fecha 02/05/2024 Perdida de muros y techos	Fecha 02/05/2024 Perdida de pisos
Fecha 02/05/2024 Perdida de pisos, elementos ornamentales modificados	Fecha 02/05/2024 Fragmentos de muro colapsado
Fecha 02/05/2024 Carpintería de madera en mal estado de conservación	Fecha 02/05/2024 Perdida de muros y techos
Fecha 02/05/2024 Alto grado de humedad y salitre	Fecha 02/05/2024 Presencia de humedad y salitre en material contemporáneo

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf Código: **8NXPFBO**